

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR**Sección de Asuntos Generales****ANUNCIO****2.433**

Para conocimiento y efectos de cualquier persona interesada o afectada se publica que el CONCEJAL DELEGADO DE PARQUES Y JARDINES, ALUMBRADO PÚBLICO, CEMENTERIO Y JUZGADO DE PAZ del Ayuntamiento de la Villa de Teror ha dictado la Resolución número 1011 de fecha 18 de Junio de 2.024, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento para la designación de Juez de Paz Sustituto en el Municipio de Teror, cuyo Dispongo tiene el siguiente contenido literal:

«PRIMERO. Ampliar el plazo para presentación de solicitudes de participación en el procedimiento de designación de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEROR, por tiempo de otros VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente día hábil al de publicación del anuncio de este acto de ampliación de plazo.

SEGUNDO. La convocatoria y bases reguladoras del procedimiento de designación son las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 17 de mayo de 2024, páginas 7006 y siguientes.

TERCERO. Publicar un anuncio del presente acto de ampliación de plazo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teror y en el de su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO. Contra esta resolución que aprueba la ampliación de plazo, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso de Reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante uno de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria, de resultar competente conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio>>.

Teror, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO (Delegación. Decreto Alcaldía 21/06/2023), Josué Saúl Déniz Nuez.

14.298

ANUNCIO**2.434**

El Pleno, del Ayuntamiento de Teror, en la sesión ordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1º. APROBAR, INICIALMENTE, EL REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE TEROR.

2º. PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, inicial, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, para que, durante TREINTA DÍAS, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º. PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la página web, del Ayuntamiento.

4º. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo inicial.

5º. PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo, definitivo, que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, inicial, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo, del expresado Reglamento.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor, de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, y las abstenciones, de los representantes de Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista, en total seis.

En consecuencia, al no haberse presentado ninguna reclamación, ni sugerencia, durante el período de información pública, el REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE TEROR, anteriormente transcrito, se considera, definitivamente, aprobado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, análogamente, en el artículo 17, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro, del citado Reglamento General del Uso de las Instalaciones Deportivas, es el siguiente:

“REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE TEROR.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Instalaciones deportivas

Artículo 3. Consideración de la actividad

Artículo 4. Normativa de aplicación

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Artículo 6. Información

Artículo 7. Calificación jurídica de los bienes

Artículo 8. Desarrollo del reglamento

TÍTULO II. PERSONAS USUARIAS

Artículo 9. Condición de personas usuarias

Artículo 10. Tipos de personas usuarias

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias

Artículo 12. Deberes y obligaciones de las personas usuarias

Artículo 13. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

Artículo 14. Responsabilidades de las personas usuarias

Artículo 15. Pérdida de la condición de personas usuarias

CAPÍTULO I. Personas usuarias abonadas

Artículo 16. Condición de personas abonadas

Artículo 17. Tipos de abonos

Artículo 18. Derechos de las personas abonadas

Artículo 19. Obligaciones de las personas abonadas

Artículo 20. Inscripción y alta personas abonadas

Artículo 21. Baja personas abonadas

Artículo 22. Modificación tipo persona abonada

CAPÍTULO II. Personas usuarias no abonada

Artículo 23. Condición de personas usuarias no abonadas

Artículo 24. Tipos de personas usuarias no abonadas

Artículo 25. Derechos de las personas no abonadas

Artículo 26. Obligaciones de las personas no abonadas

Artículo 27. Inscripción y alta personas no abonadas

Artículo 28. Baja de las personas no abonadas

CAPÍTULO III. Grupos de participación conjunta

Artículo 29. Condición de grupo de participación conjunta

Artículo 30. Tipos de grupos de participación conjunta

Artículo 31. Normas generales de los grupos de participación conjunta

Artículo 32. Derechos de los grupos de participación conjunta

Artículo 33. Obligaciones de los grupos de participación conjunta

Artículo 34. Prácticas prohibidas grupos de participación conjunta

Artículo 35. Solicitud de autorización de uso de las instalaciones deportivas

CAPÍTULO IV. Espectadores y acompañantes

Sección I. Espectadores

Artículo 36. Condición de espectadores

Artículo 37. Normas generales espectadores

Artículo 38. Obligaciones y prohibiciones espectadores

Sección II. Acompañantes

Artículo 39. Condición de acompañantes

Artículo 40. Normas generales acompañantes

TÍTULO III. ALQUILER Y USO PUNTUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 41 Espacios deportivos en alquiler

Artículo 42 Tipos de alquileres espacios deportivos

Artículo 43 Uso puntual para organización de eventos deportivos

Artículo 44 Uso puntual para organización de eventos no deportivos

TÍTULO IV. ACTIVIDADES CURSOS Y CAMPAÑAS.

Artículo 45. Programa de actividades dirigidas, cursos y campañas deportivas

Artículo 46. Inscripciones en programas, cursos y campañas deportivas

Artículo 47. Precios Públicos

Artículo 48. Formas de pago

Artículo 49. Baja en la actividad

TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 50. Uso de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 51. Horario y calendario de uso

Artículo 52. Acceso a las instalaciones deportivas

Artículo 53. Certificado delitos naturaleza sexual

Artículo 54. Protocolo de la Liga Arcoiris

TÍTULO VI. INFORMACIÓN GENERAL Y COMUNICACIÓN.

Artículo 55. Documentación de consulta

Artículo 56. Reclamaciones y sugerencias

Artículo 57. Reclamación objetos perdidos

Artículo 58. Gestión y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamiento

Artículo 59. Uso fraudulento

TÍTULO VII. PUBLICIDAD.

Artículo 60. Normativa aplicable

TÍTULO VIII. CAFETERÍAS, VENTA DE PRODUCTOS Y VENTA DE ENTRADAS.

Artículo 61. Cafeterías y vending

Artículo 62. Venta de entradas

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA POR ESPACIOS DEPORTIVOS.

CAPÍTULO I. Piscina

Artículo 63. Uso específico piscina

Artículo 64. Deberes de las personas usuarias piscina

Artículo 65. Prácticas prohibidas a las personas usuarias piscina

CAPÍTULO II. Campos de fútbol.

Artículo 66. Uso específico campo de fútbol

Artículo 67. Deberes de las personas usuarias campo de fútbol

Artículo 68. Prácticas prohibidas a las personas usuarias campo de fútbol

CAPÍTULO III. Canchas polideportivas.

Artículo 69. Uso específico canchas

Artículo 70. Deberes de las personas usuarias canchas

Artículo 71. Prácticas prohibidas a las personas usuarias canchas

CAPÍTULO IV. Sala de musculación-fitness y salas de actividades

Artículo 72. Uso específico de las salas

Artículo 73. Deberes de las personas usuarias de las salas

Artículo 74. Prácticas prohibidas a las personas usuarias de las salas

CAPÍTULO V. Sala de musculación Estadio El Pino

Artículo 75. Uso específico

Artículo 76. Deberes de las personas usuarias

Artículo 77. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO VI. Sala de ciclismo indoor

Artículo 78. Uso específico

Artículo 79. Deberes de las personas usuarias

Artículo 80. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO VII. Pistas de pádel.

Artículo 81. Uso específico

Artículo 82. Deberes de las personas usuarias

Artículo 83. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO VIII. Vestuarios y taquillas.

Sección I. Vestuarios

Artículo 84. Uso específico

Artículo 85. Deberes de las personas usuarias

Artículo 86. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

Sección II. Taquillas

Artículo 87. Uso de las taquillas

Artículo 88. Deberes de las personas usuarias

Artículo 89- Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO IX. Pista de trote zona deportiva.

Artículo 90. Uso específico

Artículo 91. Deberes de las personas usuarias

Artículo 92. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO X. Canchas de barrio

Artículo 93. Uso específico

Artículo 94. Deberes de las personas usuarias

Artículo 95. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

CAPÍTULO XI. Parques biosaludables

Artículo 96. Uso específico

Artículo 97. Deberes de las personas usuarias

Artículo 98. Prácticas prohibidas a las personas usuarias

TÍTULO X. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 99. Infracción administrativa

Artículo 100. Tipificación de infracciones

Artículo 101. Sanciones

TÍTULO XI. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 102. Entrada en vigor

ANEXOS

TÍTULO PRELIMINAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Teror y bajo el amparo de las competencias atribuidas por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias y la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la promoción y el fomento de las actividades físicas y deportivas de iniciación, de carácter formativo y recreativo, la construcción, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas, así como velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad, higiene y accesibilidad de las instalaciones y competiciones deportivas locales.

Para lograr el cumplimiento de lo especificado en el TÍTULO IV, Capítulo I, artículo 42, apartado 2, de la Ley 1/2019/ de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, (todas las instalaciones deportivas dispondrán de normas de uso al alcance de todas las personas usuarias) y teniendo en cuenta además que la práctica físico deportiva se ha consolidado en el municipio de Teror, gracias a la construcción de numerosas instalaciones deportivas y a una gran oferta de actividades desarrolladas en ellas, generando un incremento notable de la demanda de servicios e infraestructuras deportivas de calidad por parte de los vecinos del municipio, clubes deportivos y asociaciones sin ánimo de lucro y un interés creciente de las empresas para la organización de eventos deportivos y no deportivos, se hace necesario regular su utilización en aras de garantizar una mejor gestión y una mayor transparencia.

Si bien hasta la fecha se ha venido trabajando únicamente, con una normativa básica de uso de instalaciones deportivas para las instalaciones de la Zona deportiva de Teror, la profunda remodelación de las infraestructuras deportivas que se pretenden acometer, la construcción de nuevas infraestructuras, las deficiencias y problemas que se han venido constatando a lo largo de los años, la perspectiva de disponer de reformadas fórmulas de gestión, la nueva realidad de la identidad de género, nos llevan a considerar esencial la creación de una reglamentación actualizada que dé cobertura a la gestión presente y futura de las instalaciones deportivas municipales que garantice la correcta relación de los usuarios con la entidad gestora de las instalaciones, la correcta utilización de los diferentes espacios y los elementos que componen una instalación deportiva, las normas básicas a seguir para el correcto funcionamiento del servicio, garantizando la igualdad en el cumplimiento de las mismas y dotando de un procedimiento sancionador equitativo y proporcionado a la gravedad de los incumplimientos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso, disfrute y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios de actividades físico-deportivas que en ellas se oferten, formas de acceso, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas, tanto físicas como jurídicas, usuarias de las mismas así como el procedimiento sancionador, además de establecer las pautas a seguir en aquellos casos en las que las instalaciones sean susceptibles de ser puestas a disposición de terceros.

Artículo 2. Instalaciones deportivas.

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este reglamento, toda instalación, edificación o inmueble, campo, polideportivo, pista, terrero, dependencia o espacio de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Se entiende por instalaciones deportivas municipales las definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Teror o aquellas cedidas al mismo por cualquier título jurídico.

3. Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de práctica libre aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de precio público.

Artículo 3. Consideración de la actividad.

Los servicios que se presten en las instalaciones deportivas municipales, tendrán la consideración de Servicio Público Municipal.

Artículo 4. Normativa de aplicación.

El presente reglamento se dicta al amparo de las competencias que en materia deportiva se atribuye a los municipios en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, así como por la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación en todas las instalaciones deportivas municipales existentes y en las de nueva construcción, tanto gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente será de aplicación en aquellas instalaciones que no siendo de titularidad municipal el Ayuntamiento tenga encomendada su gestión.

Artículo 6. Información.

1. Conforme a la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y del Deporte de Canarias. Artículo 56. Información en las instalaciones y equipamientos.

Todas las instalaciones deportivas de uso público deberán disponer, en lugar preferente, visible y legible al público, la siguiente información:

- Titularidad de la instalación y de la explotación.

- El título habilitante correspondiente o documento que lo sustituya.
- Características técnicas de la instalación y su equipamiento.
- Aforo máximo permitido. Actividades físicas y deportes que se oferten.
- Nombre y titulación de las personas que desarrollen su actividad profesional en ella.
- Tarifas, precios públicos, condiciones de pago y de devolución.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Cobertura de riesgos.
- Plano de emergencia y evacuación.
- Cualesquiera otras circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 7. Calificación jurídica de los bienes.

En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.

Artículo 8. Desarrollo del Reglamento.

El Ayuntamiento de Teror podrá desarrollar este reglamento, dictando cuantas normas estime oportunas, con el fin de obtener una mejor prestación de los servicios y una mejor utilización de las instalaciones por parte de los usuarios.

TÍTULO II. PERSONAS USUARIAS.

Artículo 9. Condición de persona usuaria.

Se consideran personas usuarias a toda las personas físicas y jurídicas, clubes, asociaciones, entidades, centros docentes, etc., que utilicen las instalaciones deportivas municipales de forma individual o colectiva, abonando la contraprestación correspondiente, en los casos en que sea exigible, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Teror, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos o bien de forma libre en aquellas instalaciones en las que se permita este tipo de uso.

Se consideran personas usuarias pasivas, el público asistente a competiciones y eventos deportivos y no deportivos que se organicen en las instalaciones y las personas acompañantes de las personas usuarias de las instalaciones, aplicándose estas normas hasta donde llegue su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Únicamente las personas usuarias pueden hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 10. Tipos de personas usuarias.

- Personas usuarias abonadas.
- Personas usuarias no abonadas.
- Grupos de participación conjunta (clubes, equipos locales, centros docentes).

- Personas usuarias uso libre.
- Espectadores y/o acompañantes.
- Otros, organizadores de eventos deportivos y no deportivos, (empresas, promotores de eventos, particulares).

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias.

Son derechos de las personas usuarias, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas los siguientes:

1. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas, de los servicios que se presten en las instalaciones.
2. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o autorización concreta, si bien, el Ayuntamiento de Teror por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando esta circunstancia a los afectados con antelación suficiente.
3. Elegir las actividades deportivas en las que desea participar, eligiendo el tipo de cuota acorde con la categoría seleccionada, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, y con la limitación de cada actividad.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente reglamento.
5. Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios deportivos:
 - a) La oferta de servicios y su forma de acceso.
 - b) Los requisitos necesarios para la participación y utilización de los mismos.
 - c) Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
 - d) Los horarios de prestación del servicio.
 - e) La lista de precios públicos vigentes.
 - f) La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
6. Disponer de instalaciones y equipamientos deportivos en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con discapacidad.
7. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
8. Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
9. Ser tratadas con respeto y deferencia tanto por el personal de las instalaciones como por el resto de las personas usuarias.
10. Formular cualquier sugerencia, reclamación o queja y ser contestados en el plazo legalmente establecido.
11. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

12. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.

13. La devolución del precio público abonado, exclusivamente en caso de no prestación de los servicios por causas imputables al Ayuntamiento de Teror o a las entidades que gestionan las instalaciones.

14. Ser indemnizados por medio de los métodos de prevención y cobertura de riesgos que el Ayuntamiento de Teror o las entidades que gestionan las instalaciones dispongan para los usuarios de sus actividades, servicios e instalaciones, en la cuantía prevenida en los aseguramientos contratados.

Artículo 12. Deberes-obligaciones de las personas usuarias.

1. Abonar el precio público que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

2. Hacer adecuado uso de las instalaciones municipales, con la indumentaria apropiada, y respetando la normativa específica que resulte de aplicación.

3. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

4. Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

5. Acatar y obedecer las normas que regulan el uso y participación en las actividades, servicios e instalaciones deportivas.

6. Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia las demás personas usuarias y personal de los servicios deportivos.

7. Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

8. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada instalación.

9. Identificarse personalmente mediante el D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de su identidad e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal del Ayuntamiento de Teror, el personal de la entidad que gestiona la instalación o la dirección del centro deportivo correspondiente, cuando le sea requerido.

10. Comunicar con la máxima diligencia al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas cualquier anomalía, avería o deficiencia en las actividades, servicios o instalaciones que pueda suponer un riesgo para cualquier persona usuaria.

11. Los grupos de participación conjunta; clubes, centros educativos, equipos, etc., nombrarán una persona, delegado/a, entrenador/a, profesor/a, persona interesada del equipo, que será la responsable de controlar a los/as deportistas, mientras se encuentren en las instalaciones, las competiciones, los entrenamientos, las clases, así como el material utilizado para la realización de la actividad. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

12. Comunicar inmediatamente a la Concejalía de Deportes o a la entidad que gestione las instalaciones cualquier cambio que se produzca en los datos personales aportados a la hora de la inscripción; número teléfono, email, dirección postal, etc., en aras de mejorar las vías de comunicación con los/as usuarios/as.

Artículo 13. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Impedir, obstruir u obstaculizar el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas.
2. Utilizar las instalaciones deportivas o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
3. Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales a cualquiera de sus elementos y a otras personas usuarias.
4. Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otras personas usuarias.
5. Practicar deporte sin la vestimenta adecuada o acceder a las instalaciones sin camiseta o con indumentaria contraria a un mínimo decoro.
6. Utilizar reproductores de música sin auriculares.
7. Ensuciar o arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
8. Comer en los espacios deportivos, así como en todos los espacios auxiliares, vestuarios, graderíos, pasillos, etc.
9. Consumir bebidas alcohólicas en los espacios deportivos, los espacios auxiliares, vestuarios, graderíos, pasillos, inclusive en las cafeterías y cantinas.
10. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
11. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
12. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en la actividad deportiva.
13. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
14. Introducir cualquier elemento de cristal o similar como botellas, frascos, espejos, vasos, etc., que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
15. Introducir en las instalaciones vehículos a motor, bicicletas, monopatines, patinetes, o cualquier elemento análogo sin autorización expresa del personal responsable, excepto los adaptados exclusivamente para personas con discapacidad.
16. Encender fuego.
17. Fumar dentro de las instalaciones.
18. Captar imágenes, realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Teror.
19. Impartir clases sin la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Teror.

20. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato.

21. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos a terceras personas o entidades sin autorización expresa del Ayuntamiento de Teror.

22. El acceso a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica deportiva y se encuentren reservadas al personal auxiliar de mantenimiento o servicios.

23. La utilización y/o manipulación de los cuadros de luces, aparatos de música, televisiones, ordenadores, etc., de las instalaciones, espacios deportivos o salas de actividad, sin autorización previa del Ayuntamiento de Teror.

24. El acceso al recinto deportivo a aquellas personas o entidades que hayan sido sancionadas. Dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada por parte del Ayuntamiento de Teror, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

25. Así como todas las prohibiciones y restricciones expresamente recogidas en las normativas vigentes de espectáculos públicos y deportivos.

Artículo 14. Responsabilidades de las personas usuarias por el uso de las instalaciones.

1. La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones Deportivas Municipales se exigirá de acuerdo con la normativa regulada de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

2. El Ayuntamiento de Teror no será responsable de los daños y perjuicios derivados de:

a) Incumplimiento por parte de las personas usuarias de las normas generales establecidas en este reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso.

b) Comportamiento negligente del propio afectado/a o de otro usuario/a, o por un mal uso de las instalaciones equipamientos y o servicios.

c) Cuando se trate de los usos por parte de los grupos de participación conjunta para entidades sin fines de lucro o para actividades culturales, eventos deportivos excepcionales o actividades extradeportivas, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados corresponderá al organizador de la misma.

3. Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a otras personas, edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las zonas verdes, estando obligados a ponerlo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones y al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

4. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Teror será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

5. De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, madres, tutores legales o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad de reparo del daño cuando estas personas realicen su actividad bajo la tutela de un club o entidad.

6. La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones deportivas durante la celebración de competiciones, espectáculos, etc., recaerá sobre las entidades organizadoras de las mismas.

Artículo 15. Pérdida de la condición de persona usuaria.

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a las personas usuarias o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la instalación, sin perjuicio de que, previa tramitación del oportuno expediente sancionador se acuerde la imposición de las sanciones que procedan.

2. La pérdida de la condición de persona usuaria, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe del precio público satisfecho por el uso de la instalación deportiva municipal.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior las personas usuarias causarán baja en los servicios deportivos por los siguientes motivos:

a) Por falta de pago del precio público correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.

b) Por voluntad de la persona usuaria, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.

c) Por inasistencia a las clases o sesiones de forma injustificada.

d) Por no acreditar o sobrepasar la edad establecida para cada actividad.

e) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún riesgo físico para la propia persona usuaria.

f) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellas personas usuarias que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades físico-deportivas. A este efecto cuando se advierta que un usuario/a puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física o deporte que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de personas usuarias, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha compatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las instalaciones deportivas municipales.

g) Por haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, según el régimen sancionador TÍTULO X del presente reglamento.

En caso de negativa u obstrucción al cumplimiento de la orden de no acceso a la instalación se pondrá en conocimiento inmediato de la Policía Local o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado a los efectos de la legislación vigente.

CAPÍTULO I. PERSONA USUARIA ABONADA.

Artículo 16. Condición de persona usuaria abonada.

1. La condición de persona usuaria abonada pueden adquirirla todas aquellas personas que lo deseen.

2. Tendrá la consideración de persona usuaria abonada quien haya formalizado su solicitud, haya sido admitida, se halle al corriente del pago y cumpla las condiciones establecidas.

3. La condición de persona usuaria abonada tendrá validez mientras se encuentre al corriente de pago y se cumplan las condiciones establecidas.

4. Con carácter general las personas abonadas podrán ser de diferentes tipologías; individuales, familiares, estudiantes, personas en situación de desempleo, pensionistas, personas en situaciones especiales, etc.) cuyos beneficios, características y prestaciones se regularán según el acuerdo que se adopte para cada periodo.

5. La condición de persona usuaria abonada es personal e intransferible.

6. En el supuesto de extravío, sustracción o deterioro del dispositivo que permite la entrada a la instalación, se facilitará un duplicado del mismo, tras las comprobaciones pertinentes y previo abono del precio público que se prevea en la Ordenanza de aplicación.

Artículo 17. Tipos de abonos.

1. En función de la edad, situación laboral, y situación socioeconómica de las personas usuarias:

- Abono individual.

Podrá solicitarlo cualquier persona que quiera acudir a las instalaciones o a las actividades organizadas en ellas de forma individual.

En función de la edad, la situación económica, los estudios que se estén cursando, la situación laboral o situación de discapacidad, los abonos individuales se podrán diferenciar en:

- Abono individual general, para todas las personas mayores de 15 años, que estén en situación de empleabilidad.

- Abono individual infantil, para todos los niños/as de 0 a 3 años.

- Abono individual estudiante, para todas las personas que estén cursando estudios de 4 a 26 años.

- Abono individual Pensionistas, para todas las personas que tengan otorgada una pensión cuya cuantía sea igual o inferior al SMI.

- Abono individual para personas en situación de desempleado.

- Abono individual personas con discapacidad igual o mayor al 33%.

- Abono familiar.

El abono familiar comprenderá, además del cónyuge o pareja de la persona solicitante, que ejercerá de titular del abono, a los hijos/as de cualquiera de ellos/as o de ambos, que estén cursando estudios, que no alcancen los 26 años de edad en el año en que formalizan la solicitud.

Se considera familia aquella inscrita en los registros civiles o de parejas de hecho cuyos miembros estén empadronados/as y residan en el mismo domicilio del municipio de Teror.

Familias monoparentales. Se consideran como tales las siguientes situaciones:

- Madres o padres solteros.

- Padres o madres divorciados/as.

- Madres o padres viudos/as.

- Adopción por personas solteras.

- Custodia compartida: se considera unidad familiar monoparental cuando la persona pagadora del recibo tiene custodia compartida de los/as hijos/as, aunque estos estén empadronados/as en casa del otro cónyuge.

2. En función del horario y días de utilización de las instalaciones:

a) Abono normal: acceso ilimitado.

b) Abono restringido: acceso limitado en función de una banda horaria, días determinados o actividades establecidas.

3. En función de la periodicidad de pago:

a) Mensualmente.

b) Trimestralmente.

c) Semestralmente.

d) Anualmente.

4. El Ayuntamiento de Teror, podrá utilizar la tipología de abonos que considere más oportuna en cada momento, además podrá variar la tipología de abonos a propuesta de las personas tanto físicas como jurídicas interesadas, respetando en todo caso los derechos de las personas abonadas activas en ese momento.

Artículo 18. Derechos de las personas abonadas.

Son derechos de las personas usuarias abonadas, además de las descritas en el artículo 11, las siguientes:

1. La obtención de la tarjeta o dispositivo de acceso correspondiente al tipo de abono elegido y periodo, previo pago del precio público correspondiente.

2. Acceso y reserva de espacios deportivos dentro de los horarios y en los días de apertura al público, inscripción, matriculación en cursos y actividades que se organicen en la instalación deportiva en la cual está abonado, con prioridad sobre las personas usuarias no abonadas, de forma gratuita o abonando un precio más reducido.

3. Al derecho de desistimiento.

a) Para el ejercicio del derecho de desistimiento se estará a lo dispuesto en los artículos (68 al 79, 101 y 102) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

b) Las personas usuarias abonadas, dispondrán de un plazo de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento del servicio contratado, contando este plazo desde el mismo día de la fecha de contratación del servicio.

c) El derecho de desistimiento se ejercerá presentando escrito comunicando tal decisión en la oficina de administración de la instalación o en el Ayuntamiento de Teror.

d) En caso de desistimiento y haberse ya disfrutado del uso del servicio y de las instalaciones, el importe a devolver será la diferencia entre el importe abonado y la resultante de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Importe Devolución} = I - (D \times PM \times M)$$

Siendo:

I: importe abonado.

D: Número de días del mes transcurridos desde el día uno del mes incluido (o fecha de contratación si la contratación fuera posterior al día uno) y último día del mes disfrutado.

PM: precio medio de la utilización por un día calculada en ese momento.

M: número de miembros de la unidad familiar. En el caso de los abonos individuales el número de miembros será 1.

e) Esta fórmula será aplicable para todos los casos, con independencia del tipo de abono (individual, familiar, etc.), o el tiempo contratado (mensual, trimestral, semestral o anual).

f) En cualquier caso el importe de la devolución nunca podrá ser negativo (a abonar por parte del usuario abonado).

Artículo 19. Obligaciones de las personas usuarias abonadas.

Son obligaciones de las personas usuarias abonadas, además de las descritas en el artículo 12, las siguientes:

1. Presentar y utilizar la tarjeta o dispositivo de acceso (título habilitante para el acceso a las instalaciones) cuando le sea requerido, así como identificarse personalmente e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal de la instalación deportiva, responsabilizándose de los mismos.

2. Abonar el importe establecido en caso de pérdida, extravío, robo o deterioro de la tarjeta o dispositivo de acceso.

3. Dar cuenta inmediatamente del robo o pérdida de la tarjeta o dispositivo de acceso.

4. La tarjeta o dispositivo que permite a la persona abonada acceder a la instalación, es personal e intransferible, debiéndose presentar en el acceso, permanencia o salida, en barreras o tornos de control; así como cuando sea solicitada por el personal de la instalación. En caso de barreras o tornos de control, se podrá requerir el DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo.

Artículo 20. Inscripción y alta de personas abonadas.

1. Personas usuarias abonadas individual.

Para formalizar la inscripción como persona usuaria abonada individual deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción, que incluirá la autorización paterna/materna en caso de menores, autorización de tratamiento de datos, uso de imágenes, etc.,

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Número de cuenta bancaria, para domiciliación del recibo.

d) En caso de solicitar abono individual estudiante, persona en situación de desempleo, pensionista, persona con discapacidad mayor del 33%, se deberá aportar la documentación acreditativa de la condición.

e) Certificado médico de aptitud para la realización de actividades físicas o deportivas en las que se solicita inscripción, en caso de que se considere necesario.

2. Abono familiar.

Para formalizar la inscripción como abonado familiar deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción, que incluirá la autorización paterna/materna/tutor legal en caso de menores, autorización de tratamiento de datos, uso de imágenes, etc.,
- b) Fotocopia del libro de familia donde figuren los datos de la persona interesada.
- c) En el caso de matrimonio o parejas de hecho, se presentará documento acreditativo.
- d) Número de cuenta bancaria, para domiciliación del recibo.
- e) En caso de solicitar abono familiar en la que alguno de los miembros sea estudiante, persona en situación de desempleo, pensionista, persona con discapacidad mayor del 33%, se deberá aportar la documentación acreditativa de la condición.
- f) Certificado médico de aptitud para la realización de actividades físicas o deportivas en las que se solicita inscripción, en caso de que se considere necesario.

Artículo 21. Baja personas abonadas.

1. Las causas por las que se cesa en la condición de persona abonada de las Instalaciones deportivas municipales o se modifica el tipo de abono son:

- a) Petición por parte del interesado/a mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio que se establezca, la cual deberá realizarse en el mes anterior al que se quiere causar baja, en las oficinas de las instalaciones deportivas o en la Concejalía de Deportes.
- b) Baja de oficio; por impago del precio público correspondiente dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento o por parte de la empresa concesionaria, ausencia prolongada por enfermedad sin que se tenga conocimiento, faltas reiteradas de asistencia a la actividad sin causa justificada, por prescripción médica de aquellas personas que tengan contraindicado la realización de actividades físico deportivas y por fallecimiento. En el caso de impago del precio público, el importe impagado queda como deuda pendiente y pasara a recaudación ejecutiva con el correspondiente recargo y obligación de abonar los gastos devengados.
- c) La persona abonada podrá acogerse a la suspensión temporal de su tarifa y mantener la condición de abonado/a, sin recargos, única y exclusivamente por causas médicas, debiendo presentar el correspondiente certificado médico, que explique claramente el motivo y el espacio de tiempo durante el cual está contraindicada la práctica de la actividad física.

2. La baja de los menores de edad debe ser solicitada por sus padres, madres o tutores legales.

3. Una vez formalizada la baja como abonado/a, si se solicitase una nueva alta como abonado/a, se aplicará el precio público de nueva alta, que se prevean en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Artículo 22. Modificación tipo de abono.

1. Las causas por las que se modifica el tipo de abono son:

- a) Petición por parte de la persona interesada mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio que se establezca, la cual deberá realizarse en el mes anterior al que se quiere modificar el tipo de abono, en las oficinas de las instalaciones deportivas o en la Concejalía de Deportes.

b) Modificación de oficio.

Cuando la entidad que gestione las instalaciones o la Concejalía de Deportes tenga constancia del cambio de las condiciones por la que las personas accedieron al abono, con descuentos especiales, se les modificará de oficio y previa autorización, de éstas, el tipo de abono al que están acogidos, adecuándolo a las nuevas circunstancias.

2. Las personas abonadas, vienen obligadas a comunicar cualquier circunstancia que modifique las condiciones por las que les fue concedida la consideración de persona abonada acogido a los descuentos especiales en los precios públicos a abonar.

3. No se entiende como nueva alta si una persona abonada pasa de abono familiar a individual o viceversa, o si cambia entre los abonos individuales, sino que se considerará como modificación del sistema de abonado. Tampoco se considera como nueva alta cuando la persona usuaria pase de usuario/a infantil a juvenil o a usuario/a desempleado/a, sino que se considerará como modificación del sistema de usuario.

4. La modificación del tipo de abono de los menores de edad debe ser solicitada por sus padres, madres o tutores legales.

CAPÍTULO II. PERSONAS USUARIAS NO ABONADAS.

Artículo 23. Condición de persona usuaria no abonada.

1. Serán personas usuarias no abonadas de las Instalaciones de la Zona Deportiva de Teror aquellas personas que, no reuniendo la condición de abonado, accedan a las mismas previo pago del precio público que se prevea en la ordenanza fiscal de aplicación.

2. No son personas abonadas, sino que hacen un uso esporádico y/o concreto de las instalaciones.

3. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y previo pago del precio público que se prevea en la ordenanza fiscal de aplicación.

Artículo 24. Tipos de personas usuarias no abonadas.

1. Persona usuaria no abonada general, para todas las personas mayores de 15 años, que estén empleados.

2. Persona usuaria no abonada individual infantil, para todos los niños/as de 0 a 3 años.

3. Persona usuaria no abonada individual estudiantes, para todas las personas que estén cursando estudios de 4 a 26 años.

4. Persona usuaria no abonada individual Pensionistas, para todas las personas que tengan otorgada una pensión cuya cuantía sea igual o inferior al SMI.

5. Persona usuaria no abonada individual desempleado, para todas las personas que se encuentren situación de desempleo.

6. Persona usuaria no abonada individual con discapacidad igual o superior al 33%.

Artículo 25. Derechos personas usuarias no abonadas.

Son derechos de las personas usuarias no abonadas, además de las descritas en el artículo 11, las siguientes:

1. La obtención de la tarjeta o dispositivo de acceso correspondiente al tipo de servicio contratado, previo pago del precio público correspondiente.

2. Acceso y reserva de espacios deportivos, inscripción, matriculación en cursos y actividades que se organicen en la instalación deportiva dentro de los horarios y en los días de apertura al público.

3. Al derecho de desistimiento.

a) Para el ejercicio del derecho de desistimiento se estará a lo dispuesto en los artículos (68 al 79, 101 y 102) del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

b) La persona usuaria no abonada, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para ejercer el derecho de desistimiento del servicio contratado, contando este plazo desde el mismo día de la fecha de contratación del servicio.

c) El derecho de desistimiento se ejercerá presentando escrito comunicando tal decisión en la oficina de administración de la instalación o en el Ayuntamiento de Teror.

d) En caso de desistimiento y haberse ya disfrutado del uso del servicio y de las instalaciones, el importe a devolver será la diferencia entre el importe abonado y la resultante de aplicar la siguiente formula:

$$\text{Importe Devolución} = I - (D \times PM)$$

Siendo:

I: importe abonado.

D: Número de días del mes disfrutados.

PM: precio medio de la utilización por día calculada en ese momento.

e) Esta fórmula será aplicable para todos los casos, con independencia del tipo de servicio contratado.

f) En cualquier caso el importe de la devolución nunca podrá ser negativo (a abonar por parte de la persona usuaria).

Artículo 26. Obligaciones de las personas usuarias no abonadas.

Son obligaciones de las personas usuarias no abonadas, además de las descritas en el artículo 12, las siguientes:

1. Presentar y utilizar la tarjeta o dispositivo de acceso (título habilitante para el acceso a las instalaciones) cuando le sea requerido, así como identificarse personalmente e identificar a las personas bajo su tutela, ante el personal de la instalación deportiva, responsabilizándose de los mismos.

2. Abonar el importe establecido en caso de pérdida, extravío, robo o deterioro de la tarjeta o dispositivo de acceso.

3. Dar cuenta inmediatamente del robo o pérdida de la tarjeta o dispositivo de acceso.

4. La tarjeta o dispositivo que permite a la persona usuaria acceder a la instalación, es personal e intransferible, debiéndose presentar en el acceso, permanencia o salida, en barreras o tornos de control; así como cuando sea solicitada por el personal de la instalación. En caso de barreras o tornos de control, se podrá requerir el DNI, pasaporte o cualquier otro documento identificativo.

Artículo 27. Inscripción y alta como persona usuaria no abonada.

Para formalizar la inscripción como persona usuaria no abonada deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción. (autorización tratamiento de datos, imágenes, etc.).
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Comprobante acreditación del pago del precio publico correspondiente.
- d) En caso de acogerse a los descuentos por estudiante, personas en situación de desempleo, pensionista, persona con discapacidad mayor del 33%, se deberá aportar la documentación acreditativa de la condición.
- e) Certificado médico de aptitud para la realización de actividades físicas o deportivas en las que se solicita inscripción, en caso de que se crea necesario.

Artículo 28. Baja persona usuaria no abonada.

1. Las causas por las que se cesa en la condición de persona usuaria no abonada de las Instalaciones deportivas municipales son:

- a) Petición por parte de la persona interesada mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio que se establezca, la cual deberá realizarse en el mes anterior al que se quiere causar baja, en las oficinas de las instalaciones deportivas o en la Concejalía de Deportes.
- b) Baja de oficio; por impago del precio público correspondiente dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento, ausencia prolongada por enfermedad sin que se tenga conocimiento, faltas reiteradas de asistencia a la actividad sin causa justificada, por prescripción médica de aquellas personas que tengan contraindicado la realización de actividades físico deportivas y por fallecimiento. En el caso de impago del precio público, el importe impagado queda como deuda pendiente y pasará a recaudación ejecutiva con el correspondiente recargo y obligación de abonar los gastos devengados.
- c) La persona usuaria no abonada podrá acogerse a la suspensión temporal de su tarifa y mantener la condición de persona usuaria no abonada, sin recargos, única y exclusivamente por causas médicas, debiendo presentar el correspondiente certificado médico, que explique claramente el motivo y el espacio de tiempo durante el cual está contraindicada la práctica de la actividad física.

2. La baja de las personas menores de edad debe ser solicitada por sus padres, madres o tutores legales.

3. Una vez formalizada la baja como persona usuaria no abonada, si se solicitase una nueva alta como persona usuaria no abonada, se aplicará el precio público de nueva alta, que se prevean en la ordenanza fiscal de aplicación.

CAPÍTULO III. GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

Artículo 29. Condición de grupo de participación conjunta.

Son grupos de participación conjunta los clubes, equipos, centros docentes y demás entidades, que utilizan las instalaciones deportivas de forma grupal y asistidos de sus propios entrenadores, monitores y preparadores físicos, para la realización de la práctica deportiva, los entrenamientos, las competiciones y otro tipo de actividades por periodos determinados, temporadas, curso académico, etc.

Artículo 30. Tipos de Grupos de participación conjunta.

1. Clubes y asociaciones deportivas locales.

Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Teror.

2. Centros docentes.

Son aquellos centros, tanto públicos como privados del municipio de Teror, que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por la Concejalía de Deportes y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales por libre.

3. Equipos locales.

Son aquellos que principalmente alquilan los espacios deportivos para realizar una actividad deportiva de forma recreacional y están formados por personas que bajo esta denominación formen parte de alguna competición deportiva municipal o de aficionados, estando el equipo formado por, al menos, el 50% de deportistas empadronados en Teror.

4. Clubes y asociaciones deportivas no locales.

Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Canarias y no tienen su domicilio en el municipio.

Artículo 31. Normas generales Grupos de participación conjunta.

1. La cesión de usos de las instalaciones, para la realización de la práctica deportiva, los entrenamientos, competiciones y otro tipo de actividades por temporadas, curso académico, etc., requerirá del correspondiente título de uso expedido, que en el caso de clubes, asociaciones y centros docentes del municipio de Teror, corresponderá a la firma de un convenio de colaboración con arreglo a la normativa aplicable, en el cual se deberá fijar al menos el objeto al que se limita la cesión, el plazo de duración, contraprestación, garantía a prestar, compromiso de obtención de los permisos y autorizaciones que requiera el uso o la actividad a realizar en el mismo, la reserva de la facultad de inspeccionar y las causas de extinción del convenio. Además, será necesario el recibo acreditativo del abono del precio público, en caso de que corresponda, excepto en aquellas instalaciones deportivas municipales de uso libre cuya utilización y disfrute no requiere del citado título habilitante.

2. Las dependencias e instalaciones deportivas de los centros docentes públicos susceptibles de utilización deportiva por entidades no integradas en la comunidad escolar podrán ser incluidos en la oferta de instalaciones realizada por el Ayuntamiento. La autorización de uso de este tipo de instalaciones se supeditará siempre y en todo caso al normal desarrollo de la actividad docente y al funcionamiento del centro, respetándose en todo momento lo dispuesto en la normativa específica de este tipo de espacios.

3. Mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se establecerán los precios públicos de utilización de las instalaciones a abonar por los Grupos de participación conjunta.

4. En ningún caso se admitirá un uso por parte de los Grupos de participación conjunta que tengan por objeto, de modo principal o accesorio, el impartir cursos y/o actividades para terceras personas distintas a los miembros de los Grupos de participación conjunta.

5. Tampoco resultará admisible el uso para la realización por parte de los Grupos de participación conjunta de actividades que impliquen el ejercicio de actividad económica alguna que conlleve prestación de servicios a terceros sin que medie el correspondiente contrato administrativo de prestación de servicios o bien se haya

tramitado la correspondiente concesión administrativa según el procedimiento descrito al efecto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. En este sentido no se considera actividad económica el cobro de las cuotas a los/as deportistas federados/as pertenecientes al club.

6. El Ayuntamiento podrá determinar la existencia dentro de las propias instalaciones, de espacios dedicados a oficinas o almacenes de uso exclusivo o compartido para clubes o entidades. La adjudicación de estos espacios para su uso se realizará por una temporada de competición y el procedimiento será análogo al seguido para las horas de entrenamiento.

Junto a la solicitud de utilización de los espacios se tendrá que presentar a la Concejalía de Deportes o a la entidad que gestiona las instalaciones, un inventario del material que se tiene previsto guardar en la instalación el cual se deberá actualizar con regularidad.

7. El Ayuntamiento de Teror no se responsabilizará de las obligaciones contraídas por los Grupos de participación conjunta como consecuencia de la suscripción de contratos, ya sean de personal o de cualquier otra modalidad para su funcionamiento.

8. El Ayuntamiento de Teror podrá realizar en cualquier momento la supervisión de los locales y realizar las indicaciones precisas en aras del mejor funcionamiento, que resultarán de obligado cumplimiento.

9. El uso de los locales quedará condicionado al horario de apertura de la instalación y al cumplimiento del presente reglamento.

10. Sólo se permitirá la entrada a vestuarios a las personas participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores/as, entrenadores/as, delegados/as, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación o ficha federativa, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres/madres/tutores o acompañantes de los participantes sin autorización previa.

11. Cualquier persona usuaria o que utilice las instalaciones como miembro de un Grupo de participación conjunta y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club o entidad al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo bien a título personal o bien el club o entidad al que pertenece de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales o no oficiales, el club o entidad organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable de su reparación. El plazo para las reparaciones nunca podrá superar los QUINCE DÍAS NATURALES desde su comunicación.

12. El usuario se somete a las determinaciones del Reglamento de las Instalaciones Deportivas y sus instrucciones internas, así como a las órdenes que se le giren por el Ayuntamiento o entidad gestora de las instalaciones.

13. El uso temporal de las instalaciones objeto de cesión tendrá la vigencia señalada en el acuerdo de autorización y se desarrollará en el horario allí autorizado con arreglo a las determinaciones de este Reglamento.

14. Será responsabilidad única y exclusiva del usuario cumplir con la legislación vigente en materia tributaria, con la Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y cualquier otra que grave la actividad desarrollada. A estos efectos acompañará a su solicitud declaración responsable comprensiva de los siguientes extremos:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, insulares y locales, de Prevención de Riesgos Laborales, así como con la seguridad social y cualquier otra que grave las actividades desarrolladas, declarando expresamente que no está incurso en ninguna causa de infracción de acuerdo a la legislación vigente en materia de infracciones y sanciones en el orden social.

- Que no se halla incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ni se halla incurso en prohibición de recibir subvenciones públicas de conformidad con la vigente Ley General de Subvenciones.

- Que en caso de contar con personal voluntario, conforme a la legislación vigente en materia de voluntariado, se halla al corriente en el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación y que declara conocer y aplicar.

- Que el personal laboral o voluntario que prestará servicios en la instalación objeto de cesión cuenta con los certificados expedidos por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y a la Ley 45/2015, de Voluntariado.

- Que tiene suscrita y vigente durante el tiempo de la ocupación o cesión de las instalaciones, estando al corriente en el pago de las primas, póliza de seguro de daños que se le puedan ocasionar a la instalación o a su propietario derivado del uso, así como de responsabilidad civil y patronal frente a terceros derivado del uso y ocupación de las instalaciones.

- Que el material deportivo propio y cualquier otro elemento ajeno a las instalaciones deportivas que se pretenda utilizar en las instalaciones, cumple con la normativa que le sea de aplicación y se encuentra en perfecto estado de uso, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño causado.

Artículo 32. Derechos Grupos de participación conjunta.

Son derechos de los grupos de participación conjunta, los enumerados en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 33. Obligaciones Grupos de participación conjunta.

1. Son obligaciones de los grupos de participación conjunta los enumerados a en el artículo 12 del presente reglamento.

2. Mantener en buen estado las instalaciones y mobiliario objeto de cesión, debiendo reparar a su costa las averías o deficiencias derivadas del propio uso, y obligándose a su restitución en caso de pérdida o extravío, independientemente de las responsabilidades que se pudieran derivar por dicho motivo.

3. Se deberá disponer, en el caso de la utilización de las instalaciones por parte de los clubes para sus entrenamientos, de un responsable mayor de edad de la entidad que acompañará en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones.

4. Se deberá disponer, en el caso de la utilización de las instalaciones para competiciones, de un responsable delegado/a de campo, quien se responsabilice mediante firma de la custodia de las llaves de vestuario cedidas para su uso, tanto para el equipo local, como visitante y árbitro.

5. Se deberá recoger y ordenar en redes, bolsas, jaulas, almacenes o estancias habilitadas al efecto, el material que cada club o entidad deje en las instalaciones, no haciéndose el Ayuntamiento de Teror responsable del mismo.

6. Se deberá aportar por cada club o entidad, el material de entrenamiento y competiciones, necesario para el desarrollo de sus actividades, salvo el fijo de la instalación. Los/as entrenadores/as o las personas delegadas deberán llevar el control y adecuación del material utilizado para la realización de las actividades, además se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

7. Cada entidad o club usuario tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en el recinto deportivo.

8. Indemnizar los daños a terceros, causados durante el lapso temporal en el que hacen uso de las instalaciones, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, en cuyo caso ésta será responsable dentro de los límites señalados en la Legislación.

9. Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del uso de las instalaciones, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Ayuntamiento, ya sean bienes o personas.

Artículo 34. Prácticas prohibidas a los grupos de participación conjunta.

1. Son prácticas prohibidas de los grupos de participación conjunta las enumeradas en el artículo 13 del presente reglamento.

2. Queda prohibido realizar ningún tipo de obras distintas a las meras reparaciones o de conservación, y que supongan sustitución o modificación de los elementos característicos (estructura o distribución del local), así como otras intervenciones de cualquier naturaleza, sin previa y expresa autorización del Ayuntamiento de Teror.

Artículo 35. Solicitudes y autorizaciones de uso de instalaciones deportivas por parte de los grupos de participación conjunta.

El uso de las instalaciones deportivas por parte de los clubes y asociaciones deportivas locales, tiene por objeto facilitar el desarrollo del deporte de carácter federado y aficionado, estableciendo condiciones y sistemas de acceso especiales y particulares en el uso de espacios deportivos a sectores que, por sus características, necesitan de especial promoción y/o protección. En estos espacios las entidades podrán desarrollar los programas deportivos, que tengan una finalidad de iniciación deportiva, entrenamiento, competición, educativa, salud, ocio y recreación.

Con carácter general las solicitudes de autorización para el uso de las instalaciones deportivas, se presentarán con carácter anual, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Teror. En la misma deberá constar al menos, la instalación deportiva donde se solicita la reserva de temporada, el número de deportistas o alumnos participantes, sus categorías, las fechas y horarios previstos y nombre y teléfono de las personas responsables.

Además, se deberá adjuntar:

- Fotocopia DNI representante.

- La declaración responsable debidamente suscrita por el responsable de la entidad con arreglo al modelo ANEXO VI del reglamento.

- Copia del seguro de responsabilidad civil y recibo al corriente de pago.

- Inventario de material que se tiene previsto guardar en las instalaciones municipales objeto de cesión.

La Concejalía competente notificará la confirmación o denegación del uso a las personas interesadas, así como instrucciones y documentación a presentar para la formalización definitiva de la autorización de uso.

A partir de la fecha de confirmación de la reserva, la persona beneficiaria dispondrá de QUINCE DÍAS NATURALES para la aceptación de las condiciones de uso y presentar, en su caso, los documentos que se soliciten, transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna por parte del beneficiario, la instalación deportiva municipal podrá ser utilizada para otros solicitantes.

Si un club, entidad o centro docente por cualquier circunstancia decidiera o se viera obligado a modificar las condiciones de uso, horarios, fechas, instalaciones, incluidas las posibles anulaciones, deberá notificarlo y solicitarlo con la debida antelación a la Concejalía de Deportes o a la entidad que gestione la instalación, que evaluará la solicitud y otorgará nueva autorización en caso de que fuera posible.

La no utilización reiterada de las horas concedidas, sin previo aviso, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la concesión, teniéndose en cuenta dicha actuación para futuras concesiones. Todos los clubes, entidades y centros docentes, deberán comunicar con suficiente antelación los días que no vayan a utilizar las instalaciones concedidas.

Para favorecer el máximo aprovechamiento de las instalaciones deportivas municipales, el Ayuntamiento de Teror someterá las autorizaciones de uso a la existencia de un mínimo de usuarios de acuerdo con el tipo de espacio deportivo, la demanda habitual de usuarios en él, y el tipo de deporte, entre otros. En todo caso, el Ayuntamiento de Teror favorecerá la ubicación de deportes minoritarios en las instalaciones deportivas municipales teniendo en cuenta su categoría, calidad y repercusión.

1. Solicitudes para entrenamientos y competiciones de clubes y entidades deportivas:

- Serán beneficiarios los clubes o asociaciones deportivas constituidas e inscritas en el Registro de entidades deportivas del Gobierno de Canarias y en el Registro de Asociaciones del municipio de Teror.

- Los requisitos necesarios que deben cumplir los clubes y asociaciones deportivas para poder realizar la solicitud son:

a) Tener su domicilio social en el municipio de Teror.

b) Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

c) Que sus deportistas estén federados/as o participen en competición reglada en la temporada deportiva en vigor.

d) Disputar sus partidos oficiales como local en las instalaciones municipales.

e) Disponer de póliza de responsabilidad civil y recibo al corriente del pago que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de las instalaciones deportivas, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.

- En el caso de las solicitudes para utilización de las instalaciones deportivas para competiciones, además de las enumeradas anteriormente, se debe disponer de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de seguridad de las instalaciones en lo referente a:

a) Control de aforo; permitiendo solo la entrada de las personas permitidas. Así mismo deberá mantener las vías de evacuación despejadas y completamente libres de obstáculos.

b) Servicios médicos; deberá disponer, a partir de 500 espectadores, de la presencia de un DUE (diplomado universitario en enfermería) en la enfermería, y a partir de 1000 personas (entre público y deportistas), será necesaria la presencia de una ambulancia medicalizada Clase C.

c) Servicios de vigilancia; deberá poner los medios necesarios para dar cobertura al artículo 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, prohibir la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, así como prohibir la entrada de recipientes de cristal o con las condiciones de rigidez y capacidad susceptibles de ser arrojados a la cancha de juego.

d) Servicios de seguridad; deberá adoptar las medidas previstas en función del aforo, siendo necesaria una pareja de vigilantes de seguridad privada en el caso de más de 500 personas y a partir de 1000 personas 4 vigilantes de seguridad.

e) Personas voluntarias; los clubes para la organización de competiciones, podrán utilizar personal voluntario, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos de la Ley de Voluntariado de Canarias 4/1998 de 15 de mayo.

f) Prensa y medios audiovisuales; deberán regular y controlar el acceso al recinto de los medios de prensa y audiovisuales y la utilización de los mismos, siendo los responsables del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

- Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este artículo, lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

- Para la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios;

a) La antigüedad del Club o asociación.

b) La categoría en la que participe.

c) El número de jugadores o deportistas empadronados en el municipio.

d) El número de equipos en categorías de base.

e) Que su actividad sea acorde con los objetivos de la Concejalía de Deportes.

f) La colaboración en actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

g) No haber sido sancionado por el incumplimiento de las normas descritas en el presente reglamento.

- Cuando por razones extraordinarias tengan que celebrarse partidos aplazados, amistosos, etcétera, dentro del cuadro semanal de entrenamientos, se deberá solicitar con la antelación suficiente y siempre intentando fijarlos en aquellos horarios que no interfieran con el desarrollo de otras actividades paralelas y en el horario en que el equipo disponga de instalaciones.

2. Solicitudes para Centros docentes.

- El uso de las instalaciones deportivas por parte de los centros docentes tiene como objeto contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza, facilitando a los centros la utilización de instalaciones deportivas para el desarrollo de sus programas de educación física, cuando exista imposibilidad material de desarrollar los mismos en sus propios centros, al carecer o ser insuficientes sus equipamientos.

- El uso de las instalaciones para impartir clases de educación física se renovará anualmente coincidiendo con el curso escolar. En cualquier caso, la reserva se limita única y exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, debiendo tener lugar dentro del horario escolar aprobado por su Consejo Escolar.

- Las solicitudes de reserva quedarán condicionadas siempre a la no existencia de actividades programadas por el Ayuntamiento de Teror en los espacios solicitados.

- En el caso de que el Centro Escolar tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrá la obligación de comunicarlo con la debida antelación.

- Serán beneficiarios:

a) Centros docentes del municipio de Teror que impartan sus programas de educación física incluidos en las etapas educativas según la legislación vigente.

b) Entidades de servicios sociales sin fin de lucro del municipio de Teror, constituidas e inscritas en el Registro correspondiente que realicen su labor en el campo de la acción social, todos/as sus deportistas cumplan la condición de persona con necesidades especiales, dispongan de técnicos suficientes y debidamente titulados para el desarrollo de cada uno de sus programas y de acuerdo con el número de deportistas y el tipo de discapacidad o atención social.

Los requisitos necesarios que deben cumplir los clubes y asociaciones deportivas para poder realizar la solicitud son:

a) Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva.

b) Disponer de profesor titulado para la impartición de los programas objeto de la reserva, según la legislación vigente.

c) Disponer de seguro de accidentes para los usuarios de la actividad.

CAPÍTULO IV. ESPECTADORES/AS Y/O ACOMPAÑANTES.

Sección I. Espectadores/as.

Artículo 36. Condición de espectadores/as.

Tendrán esta condición, las personas que accedan exclusivamente a los lugares habilitados a este fin, (graderío), para presenciar las competiciones y espectáculos deportivos y no deportivos organizados en las instalaciones.

Artículo 37. Normas generales espectadores/as.

1. Las entidades organizadoras de las competiciones deportivas, ligas, eventos deportivos y no deportivos, tales como clubes, empresas y particulares, serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en el presente reglamento por parte de los espectadores que acudan a las competiciones, eventos deportivos y no deportivos que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos.

2. Los/as espectadores/as o asistentes a las actividades que se realicen en las instalaciones están, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el R.D. 203/2010.

Artículo 38. Obligaciones y prohibiciones de los/as espectadores/as.

1. Queda prohibido Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos

2. Queda prohibido Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

3. Queda prohibido incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la Ley.

4. Queda prohibido acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. Queda prohibido acceder al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.

6. Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos y no deportivos quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

- Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos.

- Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en los literales 1) y 2) del presente artículo.

- Se impedirá la entrada o se expulsará de la instalación, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables, a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incurso en alguno de los motivos de exclusión.

- Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo y abandonar sus alrededores cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.

Sección II. Acompañantes.

Artículo 39. Condición de acompañantes.

Tendrán la condición de acompañantes, las personas que accedan a la instalación para acompañar a los menores de edad y a las personas dependientes para ayudarlos a desplazarse por la instalación, cambio de vestuarios, duchas, etc.

Artículo 40. Normas generales acompañantes.

1. Los/as acompañantes y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas, terrenos de juego y de los espacios o graderíos de las instalaciones, si así lo dispone el personal de la instalación, para el correcto funcionamiento de la actividad.

2. Los/as acompañantes de las personas menores y personas dependientes participantes en actividades deportivas programadas o escuelas deportivas serán en todos los casos mayores de edad. Deberán ir provistos de una autorización que les dará acceso a los vestuarios para ayudar en el cambio de indumentaria y dejar al menor o persona dependiente con el técnico deportivo a la hora de inicio de la clase. Igualmente, accederán para recoger al menor o persona dependiente al finalizar la clase y ayudar en el cambio de indumentaria, ducha, etc. Durante el transcurso de la clase, la autorización de acompañante no da derecho al uso de las instalaciones a las que se tenga acceso, por lo que se deberá abandonar la instalación a la que se haya accedido con dicha autorización una vez se haya dejado al menor o persona dependiente con el técnico deportivo.

3. Los/as responsables de los menores o personas dependientes, deberán personarse en las instalaciones a la hora fijada para la recogida de los mismos, de no hacerlo, y transcurrido un plazo prudencial nunca inferior a 20 minutos, los responsables de la instalación podrán llamar a los Agentes de la Autoridad para que los mismos se hagan cargo de los menores o personas dependientes.

4. En los cursos destinados a menores de edad o personas dependientes no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los lugares habilitados para ello, siempre y cuando a criterio del técnico deportivo no interfieran de manera negativa en la actividad.

TÍTULO III. ALQUILER Y USO PUNTUAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 41. Espacios deportivos en alquiler.

Los espacios deportivos susceptibles de ser alquilados son los siguientes:

- Campo fútbol 11

- Campo fútbol 8

- Cancha cubierta Pabellón Polideportivo completa, 2/3 o 1/3

- Pistas de pádel

- Aquellos otros espacios deportivos gestionados directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Teror, que puedan ser puestos a disposición de los ciudadanos y los de nueva construcción.

Artículo 42. Tipos de alquiler espacios deportivos.

1. Alquiler individual o grupal para usuarios/as abonados/as.

- Las personas abonadas podrán realizar la reserva del alquiler de las instalaciones con un máximo de 7 días de antelación.

- La reserva de los horarios disponibles se realizará, bien personalmente o bien por vía telefónica, (vía telemática) en las oficinas de las instalaciones o en la Concejalía de Deportes según la instalación de que se trate.

- La concesión de la reserva se realizará por riguroso orden de solicitud, siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

- La persona abonada que alquila el espacio deportivo, deberá personarse en la instalación en la fecha y horario reservado, presentando el comprobante de pago del alquiler y acreditación de usuario/a abonado/a.

- Para que las personas usuarias abonadas puedan disfrutar del descuento en el precio público del alquiler de espacios deportivos, deberán estar al corriente del pago en el momento de la reserva y del inicio del alquiler.

2. Alquiler individual o grupal para usuarios/as no abonados/as.

- Las personas no abonadas podrán reservar las instalaciones con un máximo de 24 horas de antelación.

- La reserva de los horarios libres se realizará, bien personalmente o bien por vía telefónica, (vía telemática) en las oficinas de las instalaciones o en la Concejalía de Deportes.

- La concesión de la reserva se realizará por riguroso orden de solicitud, siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

- La persona no abonada que alquila el espacio deportivo, deberá personarse en la instalación en la fecha y horario reservado, presentando el comprobante de pago de la reserva.

3. Alquiler clubes, asociaciones, empresas, promotores y particulares.

- Los clubes, asociaciones, empresas, promotores y particulares, podrán alquilar las instalaciones para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 43. Alquiler uso puntual para organización de eventos deportivos.

1. La solicitud de reserva para la utilización de las instalaciones deportivas para la realización de eventos deportivos, se presentará a través de la sede electrónica municipal con una antelación mínima de dos meses. Dicha solicitud deberá especificar como mínimo los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los datos de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente día y hora de celebración y el fin principal del acto.

2. El Ayuntamiento de Teror, previa tramitación del oportuno expediente contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada.

3. El Ayuntamiento de Teror, fijará en el acto de autorización, las condiciones de utilización de la instalación, así como la contraprestación a satisfacer.

4. Una vez concedida la autorización el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en el caso que fuera necesario, la fianza establecida por el Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza del evento y el precio público establecido en la ordenanza. En el caso de que la fianza o el precio público establecido no hubiese sido depositada o abonada, quedará anulada la reserva.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión o cualquier reserva de uso o actividad programada efectuada con anterioridad, o que figure en la programación de cualesquiera de sus concejalías.

6. Con al menos 15 días de antelación a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá entregar entre otras, la siguiente documentación:

- Memoria del evento.

- Memoria o Plan de seguridad, suscrito por técnico competente, o anexo al Plan de Seguridad de la instalación en caso de que el evento sea compatible con éste.

- Póliza de responsabilidad civil y recibo al corriente del pago que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de las instalaciones deportivas, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.

7. En caso de no presentar en tiempo y forma dicha documentación, se dará por desasistido de su solicitud.

8. La persona o ente solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Del mantenimiento de las instalaciones responderá la fianza depositada en la cuenta municipal establecida al efecto, sin que su cuantía se considere limitativa de los daños potenciales que se debieran cubrir.

9. Será responsabilidad de la persona o ente organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

10. Todas las entidades organizadoras de eventos deportivos que se desarrollen en instalaciones deportivas municipales deberán poner los medios necesarios para hacer cumplir con los Planes de seguridad de las instalaciones en lo referente a:

- Control de aforo; permitiendo solo la entrada de las personas permitidas. Así mismo deberá mantener las vías de evacuación despejadas y completamente libres de obstáculos.

- Servicios médicos; deberá disponer a partir de 500 espectadores de la presencia de un DUE (diplomado universitario en enfermería) en la enfermería, y a partir de 1000 personas (entre público y deportistas), será necesaria la presencia de una ambulancia medicalizada Clase C.

- Servicios de vigilancia; deberá poner los medios necesarios para dar cobertura al artículo 4 de la Ley 19/2007, de 11 de julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, prohibir la introducción, venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como prohibir la entrada de recipientes de cristal o con las condiciones de rigidez y capacidad susceptibles de ser arrojados a la cancha de juego.

- Servicios de seguridad; deberá adoptar las medidas previstas en función del aforo, siendo necesaria una pareja de vigilantes de seguridad privada en el caso de más de 500 personas y a partir de 1000 personas 4 vigilantes de seguridad.

- Personas voluntarias; los clubes para la organización de competiciones, podrán utilizar personal voluntario, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos de la Ley de Voluntariado de Canarias 4/1998 de 15 de mayo.

- Prensa y medios audiovisuales, deberán regular y controlar el acceso al recinto de los medios audiovisuales y la utilización de los mismos, siendo los responsables del cumplimiento de la legislación vigente en este ámbito.

- En cualquier caso y sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior, se atenderá en todo momento a lo dispuesto en la Ley 7/2010 de 31 de marzo General de Comunicación, donde se estipula que “los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos son servicios de interés general que se prestan en el ejercicio del derecho a la libre expresión de ideas, del derecho a comunicar y recibir información, del derecho a la participación en la vida política y social y del derecho a la libertad de empresa y dentro del fomento de la igualdad, la pluralidad y los valores democráticos.”

11. Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este artículo, lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

12. Para la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios;

- La antigüedad del Club o asociación.

- El número de ediciones celebradas.

- La categoría del evento.

- El número de participantes totales y del municipio.

- Que sea acorde con los objetivos de la Concejalía de Deportes.

- No haber sido sancionado/a por el incumplimiento de las normas descritas en el presente reglamento.

13. Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

Artículo 44. Alquiler uso puntual eventos no deportivos.

1. La solicitud de reserva para la utilización de las instalaciones deportivas para la realización de eventos no deportivos, se presentará a través de la sede electrónica municipal con una antelación mínima de dos meses. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los datos de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente día y hora de celebración y el fin principal del acto.

2. El Ayuntamiento de Teror, previa tramitación del oportuno expediente, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada.

3. El Ayuntamiento de Teror, fijará en el acto de autorización, las condiciones de utilización de la instalación, así como la contraprestación a satisfacer.

4. Una vez concedida la autorización el solicitante tendrá un plazo de CINCO DÍAS para depositar, en el caso que fuera necesario, la fianza establecida por el Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza del evento y el precio público establecido en la ordenanza. En el caso de que la fianza o el precio público establecido no hubiese sido depositada o abonada, quedará anulada la reserva.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión o cualquier reserva de uso o actividad programada efectuada con anterioridad, o que figure en la programación de cualesquiera de sus Concejalías.

6. Con 15 días de antelación a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá entregar entre otras, la siguiente documentación:

- Memoria del evento.

- Memoria o Plan de seguridad, suscrito por técnico competente.

- Póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto o actividad programada, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.

- Recibo al corriente de pago de la Póliza de responsabilidad civil.

- En caso de no presentar en tiempo y forma dicha documentación, se dará por desasistido de su solicitud.

7. La persona o ente solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Del mantenimiento de las instalaciones responderá la fianza depositada en la cuenta municipal establecida al efecto, sin que su cuantía se considere limitativa de los daños potenciales que se debieran cubrir.

8. Será responsabilidad de la persona o ente organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

- 9. Dar cumplimiento a lo recogido en el apartado 10 del artículo 43.

10. Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este capítulo, lo dispuesto en la Ley 7/2011 de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

11. Para la resolución de las solicitudes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios;

- El número de ediciones celebradas.
- La trascendencia del evento.
- El número de participantes totales y del municipio.
- La adecuación a los objetivos del Ayuntamiento de Teror.

12. Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

TÍTULO IV. ACTIVIDADES, CURSOS Y CAMPAÑAS.

La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Teror organizará cada temporada actividades, cursillos y campañas deportivas orientadas al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población. Dichas actividades tendrán como objetivo primordial la promoción del deporte y la actividad física y su práctica entre los vecinos de Teror, para una mejora de la salud y el bienestar.

Artículo 45. Programa de Actividades dirigidas, cursos y campañas deportivas.

1. Las instalaciones deportivas municipales podrán ofertar un programa de actividades físico-deportivas dirigidas, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal técnico deportivo cualificado, propio del ayuntamiento o contratado al efecto.

2. Podrán acceder a los programas de actividades, cualquier persona que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos, presente la documentación que en cada caso corresponda y abone el precio público establecido.

3. El procedimiento para las inscripciones a los programas de actividades dirigidas se desarrollará de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Concejalía de Deportes, utilizándose el sistema por orden de inscripción para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas.

4. Las personas cuyas solicitudes no hayan podido ser atendidas por exceso de demanda, pasarán, si así lo desean, a integrarse en una lista de reserva de la actividad.

5. Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por la Concejalía de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor.

6. La persona solicitante, quedará inscrita tras cumplir los requisitos exigidos, aportar la documentación necesaria y satisfacer el precio publico correspondiente.

7. Todas las actividades programadas, para poder ser realizadas, deberán contar con un mínimo de inscripciones. Si no se alcanzase este número, la Concejalía suspenderá la actividad y se procederá a reintegrar las cantidades abonadas.

8. Dependiendo de la modalidad deportiva, la actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.

Artículo 46. Inscripciones en los programas, cursos y campañas deportivas.

1. En función del tipo de actividad y la instalación donde se imparta, las inscripciones se realizarán en las oficinas situadas en las instalaciones deportivas, en la oficina de la Concejalía de Deportes o por cualquier otro medio presencial o no que se habilite a tal fin.

2. Podrá solicitarse la inscripción en cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, entendiéndose ésta indefinida mientras dura la actividad y se cumplan los requisitos exigidos.

3. Las actividades, cursillos y campañas tendrán un número máximo y mínimo de personas inscritas para su desarrollo. En el caso de que no se cubriera el 50% de las plazas previstas en el grupo, la actividad podrá quedar anulada. Si se superara el número máximo, se abrirá la correspondiente lista de espera y se irán cubriendo las plazas disponibles por riguroso orden de inscripción.

Artículo 47. Precios públicos.

1. Las actividades, cursillos y campañas de actividades físicas y deportivas, estarán sujetos a los precios públicos que se prevean en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

2. Para darse de alta en una actividad en la que se ha inscrito es imprescindible haber realizado el pago correspondiente antes del inicio de la actividad.

Artículo 48. Formas de pago.

1. Las formas de pago de los precios públicos establecidos se realizará, de forma general y, sin perjuicio de nuevas modalidades o cambios que se puedan efectuar para una mejor gestión por parte del Ayuntamiento de Teror, de la siguiente manera:

a) Para las personas usuarias abonadas el pago del abono se realizará por domiciliación bancaria, para el resto de actividades en las que se inscriban que no estén incluidas en el abono y para los alquileres de espacios deportivos, se podrá utilizar la domiciliación bancaria o cualquier otro medio de pago que se habilite a tal fin, entre otros; efectivo, tarjeta, pasarela de pago, traspaso cuenta corriente.

b) Para las personas usuarias no abonadas, los grupos de participación conjunta, empresas y otras entidades, el pago por las actividades en las que se inscriba y los alquileres de los espacios deportivos, se realizará a través de domiciliación bancaria o cualquier otro medio de pago que se habilite a tal fin, entre otros; efectivo, tarjeta, pasarela de pago, traspaso cuenta corriente.

Artículo 49. Baja en la actividad.

1. Las personas usuarias que quieran darse de baja deberán comunicarlo por escrito, o por cualquier otro tipo de medio que se habilite para tal fin, en las oficinas de las instalaciones deportivas o en la Concejalía de Deportes.

2. Si una persona usuaria decide no asistir a la actividad a la que previamente se ha inscrito y no lo comunica por escrito o por cualquier otro tipo de medio que se habilite para tal fin, con la suficiente antelación, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 50. Uso de las instalaciones deportivas municipales.

1. Podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales las personas tanto físicas como jurídicas que cumplan las condiciones y estén en posesión del título de uso, en aquellos casos en los que éste resulte exigible.

2. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales en uso libre los mayores de catorce años, debiendo en el caso de los menores de esa edad, acudir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, todo ello sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento.

3. Los acompañantes de los/as usuarios/as, así como a los espectadores cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma, se les aplicará las normas del presente reglamento.

4. Las Instalaciones deportivas municipales gestionadas indirectamente estarán sujetas a lo estipulado en el contrato y en los pliegos de condiciones que rigieron la adjudicación, así como a la aplicación de lo estipulado en el presente reglamento.

5. Cuando el uso de las instalaciones deportivas este sujeto a la firma de un convenio de cesión esté deberá ser aprobado por el órgano competente. Este acuerdo de utilización especificará entre otros; los espacios, el horario y las actividades de la entidad cesionaria.

6. Las instalaciones deportivas podrán utilizarse de forma puntual para fines distintos a los deportivos, siempre que se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo, previa tramitación de la correspondiente solicitud, cuenten con la correspondiente autorización y cumplan con la normativa de aplicación.

7. Se practicarán en las instalaciones deportivas municipales las especialidades deportivas o de recreación para las que específicamente se encuentren destinadas, pudiéndose practicar otras actividades, cuando técnicamente sea posible y ello no deteriore la instalación, previa autorización expresa y documentada.

8. El Ayuntamiento podrá establecer nuevas modalidades de acceso a las Instalaciones sin necesidad por ello de modificar la presente normativa.

Artículo 51. Horario y calendario de uso.

1. Se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas municipales los días y horas fijados por el Ayuntamiento de conformidad con las necesidades y demandas que se aprecie.

2. Los horarios de apertura y cierre de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurran circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

4. El Ayuntamiento podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo público el alcance de la medida lo antes posible y avisando con antelación suficiente a los/as usuarios/as.

5. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de cerrar total o parcialmente las instalaciones a las personas usuarias y público en general si por causas accidentales y/o climatológicas se determinase riesgo de cualquier tipo en el uso de las mismas.

Artículo 52. Acceso a las instalaciones.

1. Las Instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

2. Las Instalaciones deportivas municipales se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos no deportivos, estando para ello a disposición de las federaciones, clubes, centros docentes y en general a las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

3. El acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por:

a) El aforo de cada instalación.

b) Las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan.

c) El pago del precio público vigente que se establezcan para cada una de las actividades o instalaciones de que se trate, cuando sea procedente.

d) Por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público.

4. El carácter público de las instalaciones hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la Concejalía de Deportes. Por ello, la Concejalía podrá suspender o revocar cualquier reserva y/o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas/autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva/autorización de uso conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.

5. Los inmuebles de carácter patrimonial de propiedad municipal podrán ser objeto de cesión a terceros para fomentar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas de competencia municipal, conforme a los principios de eficiencia y economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.

6. La entrada y salida a la instalación se efectuará por los accesos autorizados y en las horas que se señalen, y en caso de reserva de la instalación, mediante autorización que acredite la misma.

7. En los grupos de participación conjunta (clubes, asociaciones, centros educativos, etc.) deberán identificarse los participantes y al menos un entrenador, profesor o persona responsable de cada grupo, que permanecerá presente en la instalación durante toda la actividad, incluido el tiempo de uso de vestuarios, vigilando el cumplimiento de estas normas de uso por parte de los miembros del grupo o equipo. Ningún miembro del grupo o equipo accederá a la instalación, antes que el profesor, entrenador o responsable de la actividad.

Artículo 53. Certificado de delitos de naturaleza sexual.

En aplicación de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, todo el personal que preste sus servicios directa o indirectamente en las instalaciones deportivas municipales deberá estar en posesión del certificado negativo de haber sido condenado por condena firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

Artículo 54. Protocolo la Liga Arcoíris.

En todas las instalaciones deportivas municipales se aplicará el Protocolo de la Liga Arcoíris que tiene como objetivos principales:

- Reconocer el derecho a la identidad de género en el centro.
- Respetar al colectivo LGTBI en su pluralidad y en concreto la identidad de las personas trans en las instalaciones.
- Aceptar y permitir la diversidad familiar de las personas usuarias.
- Visibilizar y apoyar la realidad LGTBI con naturalidad en la comunidad deportiva y sensibilizar a las/os usuarias/os de los centros deportivos.
- Promover que los centros deportivos sean un entorno seguro y libre de actitudes LGTBI fóbicas.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN GENERAL Y COMUNICACIÓN.

Artículo 55. Documentos de consulta.

Tanto en la página web municipal como en las instalaciones deportivas, estará disponible el texto íntegro de este Reglamento, los precios públicos aprobados, así como las normativas específicas que se pudieran crear para cada una de las instalaciones, de forma que pueda ser consultado por las personas usuarias.

Artículo 56. Reclamaciones y sugerencias.

1. El Ayuntamiento de Teror con la finalidad de conocer la opinión de los usuarios y mejorar la calidad de los servicios, dispondrá de un servicio de gestión de reclamaciones y sugerencias, con objeto de recoger y tramitar tanto las quejas como las sugerencias de las personas usuarias, informarles de las actuaciones realizadas y, en su caso de las medidas adoptadas.

2. Las reclamaciones y sugerencias pueden plantearse en cualquier instalación deportiva, en la oficina de la Concejalía de deportes y en los lugares previstos en la legislación vigente, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Verbalmente ante el personal de la instalación.
- b) Por escrito, en el modelo que se encontrará a disposición de los usuarios en todas las instalaciones deportivas.
- d) Página web municipal www.teror.es
- e) En la oficina de registro del Ayuntamiento.

3. Si se desea contestación de las reclamaciones o sugerencias, es necesario introducir el teléfono, dirección postal o correo electrónico para contactar con el interesado que la presenta.

- En el caso de la gestión indirecta de las instalaciones, el responsable de la gestión deberá poseer hojas de reclamaciones de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las personas consumidoras y usuarias y normativa de desarrollo y tramitar estas reclamaciones de conformidad con lo establecido en dicha norma.

El concesionario dará cuenta a la Concejalía de Deportes de la presentación de dichas reclamaciones en un plazo no superior a 48 horas para dar el curso procedimental que corresponda y su resolución.

Artículo 57. Reclamación objetos perdidos.

Se consideran objetos perdidos los que se encuentren dentro del recinto de la instalación, en los vestuarios y/o en las taquillas, en el momento del cierre de la instalación al finalizar el día.

1. Los objetos perdidos en la instalación quedarán en depósito durante un plazo de dos años, transcurrido el cual y en caso de no haber sido reclamados, el Ayuntamiento de Teror podrá subastarlo, entregarlo a organizaciones benéficas o entregarlo a la persona que lo encontró.

2. El Ayuntamiento de Teror o la entidad que gestione las instalaciones, no se hacen responsables de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de sus instalaciones.

Artículo 58. Gestión y prevención de riesgos en las instalaciones y equipamientos.

1. Las instalaciones deportivas municipales, deberán disponer de un seguro obligatorio de responsabilidad civil y patrimonial, con coberturas adecuadas y proporcionales, por los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias, como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o la prestación de actividad deportiva, cuya cobertura de riesgos cubrirá a los usuarios hasta el límite de la prima asegurada.

2. Con carácter general, el Ayuntamiento de Teror no será responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios, salvo que se deriven del mal estado de la instalación o del equipamiento de las mismas.

3. El Ayuntamiento de Teror no se hará responsable en los casos de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las normas por parte de la persona usuaria, del comportamiento negligente de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

4. En las instalaciones gestionadas de forma indirecta se dispondrá del seguro correspondiente exigido en los pliegos, mediante el cual la concesionaria responderá de los eventuales accidentes deportivos que pudieran producirse durante la actividad deportiva, excepto cuando el accidente se produzca por conducta negligente del usuario o incumplimiento de normas de forma temeraria.

5. Siempre que se produzca un incidente, el accidentado deberá notificar inmediatamente dicho suceso al departamento de administración de la instalación o a la Concejalía de Deportes para poder dar fe del mismo y cumplimentar el oportuno parte. Si abandona la instalación sin notificar el incidente podría llevar a la no conformidad por parte de la aseguradora, ni tendrá responsabilidad alguna la empresa concesionaria.

6. La utilización de instalaciones deportivas para eventos y actividades no deportivos requiere, acreditar la formalización de un seguro específico por parte de la persona física o jurídica organizadora autorizada, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones.

7. Las coberturas mínimas del seguro se determinarán reglamentariamente en función de las características de las instalaciones y de las actividades a desarrollar.

Artículo 59. Uso fraudulento.

La utilización fraudulenta de las instalaciones municipales para fines distintos a los descritos en el presente reglamento será objeto de la tramitación del correspondiente expediente sancionador, así como de la inmediata orden de cesación del uso irregular que se esté produciendo.

TÍTULO VII. PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 60. Normativa aplicable.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Teror la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas municipales. Las entidades o clubes que soliciten la colocación de espacios publicitarios fijos por temporada o bien para competiciones, espectáculos deportivos o no deportivos puntuales deberán abonar los precios públicos fijados por el Ayuntamiento de Teror, salvo los supuestos de exención previstos en la correspondiente ordenanza reguladora de precios públicos.

2. Para colocar publicidad en las instalaciones, el club o entidad deberá solicitar autorización. En la misma deberán constar al menos los contenidos que se pretenden incluir en la publicidad, lugares donde se va a ubicar, su tamaño, tipo, material y periodo de tiempo que se prevé exponer.

3. La publicidad en las Instalaciones Deportivas municipales mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes, en ningún caso el Ayuntamiento de Teror concederá autorización para la colocación de publicidad, cuando su contenido se considere inapropiado.

4. En todo caso, queda prohibida la publicidad de (tabaco, alcohol u otras sustancias tóxicas), la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como la publicidad con banderas o símbolos anticonstitucionales, las que utilicen o respalden mensajes violentos, racistas, sexistas o xenófobos y en general con ningún elemento de los explícitamente prohibidos por la legislación en materia deportiva o de espectáculos públicos.

5. El Ayuntamiento de Teror, podrá conceder autorización para colocar publicidad durante una temporada completa, o para el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos y no deportivos puntuales. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación autorizados y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio.

6. Los costes derivados de la confección, colocación y retirada de la publicidad serán de cuenta y cargo del club o entidad organizadora. Las características de los elementos a utilizar, pancartas, banderolas, etc., tendrán que ser acordados con el Ayuntamiento de Teror.

TÍTULO VIII. CAFETERÍAS, CANTINAS, VENTA DE PRODUCTOS Y VENTA DE ENTRADAS.

Artículo 61. Cafeterías, vending.

1. Solo estará autorizada la venta de bebidas no alcohólicas y comida de cualquier tipo en las zonas legalmente reconocidas de las instalaciones deportivas como; cafeterías, cantinas o máquinas de auto-venta contratadas, quedando prohibida la promoción y venta de bebidas alcohólicas y tabaco.

2. En las instalaciones en que se preste el servicio de cafetería-cantina, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de la contratación administrativa. A pesar de tratarse de una actividad privada que se ejerce a riesgo y ventura de su titular, éste deberá respetar y hacer respetar en sus instalaciones el presente Reglamento en lo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en el correspondiente pliego de condiciones, deberán cumplir con la legislación específica que los regule, debiendo exhibir en lugar visible y legible en la entrada a dicho espacio, las siguientes especificaciones:

- a) Horarios de apertura y cierre.
- b) Carta de servicios y el precio con el IGIC incluido.
- c) Número máximo de plazas o aforo máximo autorizado.

d) Disponer de hojas de reclamaciones, así como el cartel anunciador de las mismas.

e) Placa o distintivo en la que figure el grupo al que pertenezca establecido por la Comunidad Autónoma Canarias.

3. El Ayuntamiento de Teror, podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de los locales de las cafeterías-cantinas durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo.

4. Los envases de bebidas, alimentos y demás productos que se expendan o sean objeto de venta al público en el interior de las instalaciones deportivas, fuera de los locales (bares, cafeterías, etc.) habilitados para ello, no podrán ser recipientes de metal, vidrio, cerámica, madera o cualquier otro material similar, todo ello en cumplimiento del artículo 25 del R.D. 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

5. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 22 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias, del Gobierno de Canarias, queda prohibida la promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco, en los centros destinados a la enseñanza y práctica deportiva.

6. El Ayuntamiento de Teror podrá autorizar, en aquellas instalaciones que no dispongan de cafetería o máquinas expendedoras, la instalación temporal de una zona, donde se dispensen bebidas y comidas preparadas, como consecuencia de la celebración de determinados eventos que se desarrollen puntualmente en las instalaciones deportivas municipales, y cumplan con la legislación vigente.

Artículo 62. Venta de entradas.

El cobro de entradas que den acceso a las competiciones, podrá realizarse por los clubes o entidades organizadoras de competiciones, siendo éstos los responsables de cumplir la legislación vigente al respecto y quienes se responsabilicen de las consecuencias legales o comerciales que de dichos actos se deriven.

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA POR ESPACIO DEPORTIVO.

CAPÍTULO I. Piscina.

Artículo 63. Uso específico piscina.

1. Se podrá utilizar la piscina a través de los programas de actividades físico deportivas ofertadas por la Concejalía de Deportes.

2. Con carácter general, podrán utilizar la piscina, en uso de calle libre, las personas mayores de catorce años que sepan nadar, debiendo, en el caso de las personas menores de esa edad, acudir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, todo ello sin perjuicio de otras normas específicas que se puedan implantar.

3. Para uso por parte de clubes deportivos, podrán utilizar la piscina los/as nadadores/as y entrenadores/as pertenecientes al club.

4. La inscripción en un grupo o actividad acuática, no será efectiva hasta que el técnico de natación determine la conveniencia. Si el técnico considera que el nivel de una persona no obedece al nivel del grupo en el que se ha inscrito, la persona vendrá obligada a cambiar de grupo, aún cuando esto suponga cambio de horario.

5. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina será por calles como criterio general y con programación horaria. A tal efecto, podrán habilitarse calles para cursillos, entrenamientos deportivos, natación de personas usuarias y calle libre, de modo que cada tipo de persona utilice las calles y horarios asignados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

6. El acceso de acompañantes hasta el vestuario estará determinado por las características de la actividad. Solo se autorizará el acceso de un acompañante en el caso de niños/as menores, personas de movilidad reducida o personas con alguna discapacidad, si así lo precisan. Los acompañantes deberán después esperar en la zona exterior habilitada para ello, hasta que termine la actividad, nunca en la playa de la piscina ni en la entrada de los vestuarios. Además, también, deberán respetar el uso de zapatillas para acceder a la playa de la piscina o la utilización de calzas.

Artículo 64. Deberes de las personas usuarias piscina.

1. Seguir en todo momento las indicaciones de los técnicos deportivos, del personal de la piscina y de las personas encargadas de las labores de primeros auxilios, salvamento y socorrismo.

2. Utilizar el traje y el gorro de baño, en todo el recinto de la piscina.

3. Utilizar el bañador deportivo en caso de los hombres y del bañador deportivo o bikini deportivo en caso de las mujeres, no permitiéndose otro tipo de prendas tipo bermudas, camisetas, etc.

4. Utilizar calzado de agua, tipo zapatillas abiertas y antideslizantes para el acceso y tránsito a la zona de baño.

5. Ducharse antes de hacer uso del vaso de la piscina.

6. Acceder a los vestuarios para participar en las actividades programadas con una antelación máxima de 10 minutos y abandonarlos como máximo 15 minutos después de la finalización de la actividad.

7. Los padres o las madres de niños/as menores de 4 años inscritos en los cursillos, deberán entrar en el agua bajo requerimiento expreso del técnico deportivo.

8. En las calles de la piscina se nadará siempre por el lado derecho de la calle.

9. Para usar la calle libre de la piscina será obligatorio saber nadar.

10. Los/as entrenadores/as o responsables del club, serán los que velen por el cumplimiento de las normas de los/as nadadores/as que tienen a su cargo. Solo se podrán comenzar los entrenamientos cuando esté presente el/la entrenador/a o la persona responsable del equipo o club.

11. Una vez que las personas usuarias hayan conseguido los objetivos de enseñanza propios del grupo en el que se encuentran, estarán obligados a cambiar a un grupo de nivel correspondiente, aun cuando esto suponga un cambio de horario.

12. Recoger todo el material utilizado después de la utilización de la piscina y depositarlo en los almacenes correspondientes.

Artículo 65. Prácticas prohibidas a las personas usuarias de la piscina.

1. Utilizar material auxiliar dentro del agua, gafas de buceo, aletas, colchonetas de playa, etc., exceptuando los que tenga que usar el usuario/a para garantizar su flotación o los que disponga su monitor para el desarrollo de la clase.

2. Zambullirse de cabeza en las zonas no profundas del vaso o realizar otro tipo de saltos o entradas peligrosas.

3. Correr por la playa de la piscina, pasillos, vestuarios y realizar juegos molestos.

4. Jugar o caminar en la calle libre, es exclusivamente para la práctica de la natación.

5. Enjabonarse en las duchas anexas al vaso de la piscina y el uso de aceites, bronceadores y cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación de la calidad del agua.

6. El uso de la instalación sin pañales especiales para bebés y/o personas que no controlen esfínteres en los casos en los que se precisen.

7. Realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares no habilitados específicamente para esa función, ni llevar a cabo cualquier acción que conlleve el deterioro de la calidad del agua.

8. Utilizar ropa interior debajo del traje de baño.

9. La entrada en el agua con objetos que sean susceptibles de desprenderse a causa del movimiento, o puedan producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pendientes, pulseras, relojes, cadenas, etc.

10. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en la piscina.

11. No se permitirá la entrada en la piscina a niños menores de catorce años si no vienen acompañados por persona responsable mayor de edad, por razones de seguridad.

12. No se permite el acceso a las piscinas a aquellas personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas transmisibles en un medio acuoso, debiendo, en el caso de serles requerido, aportar certificado médico acreditativo de la no transmisibilidad.

13. No se permite la entrada a la playa de la piscina con ropa de calle, exceptuando el personal técnico, jueces/zas de mesa, delegados/as de equipo, durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, las personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Teror en el desarrollo de sus funciones.

14. Queda prohibido sentarse y apoyarse en las corcheras.

15. Queda prohibido manipular las rejillas de los rebosaderos y sumideros.

CAPÍTULO II. Campos de fútbol.

Artículo 66. Uso específico campos de fútbol.

1. Para uso libre de alquiler de la instalación, podrán utilizar los campos de fútbol las personas mayores de 14 años y los/as menores autorizados/as por escrito por sus padres/madres o tutores legales, siempre que además estén acompañados/as por una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.

2. Para uso por parte de clubes deportivos, podrán utilizar los campos los/as jugadores/as, entrenadores/as y personal auxiliar pertenecientes al club.

3. La duración máxima del alquiler será de dos horas, pudiendo aumentarse en caso de no existir demanda.

4. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de la instalación previamente reservada, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud en la oficina de la instalación, a un momento posterior, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas sólo podrá solicitarse de forma previa al uso de la instalación.

Artículo 67. Deberes de las personas usuarias campos de fútbol.

1. Se respetarán siempre y en todo momento las normas sobre el mantenimiento del césped artificial del terreno de juego, debiendo atender las personas usuarias las indicaciones que al efecto realicen los/as encargados/as del mantenimiento, conserjes o auxiliares de campo.

2. Los/as entrenadores/as o responsables del club, serán quienes velen por el cumplimiento de las normas por parte de los/as jugadores/as que tienen a su cargo. Solo se podrán comenzar los entrenamientos cuando esté presente el/la entrenador/a o la persona responsable del equipo en ese momento.

3. Recoger todo el material utilizado después de la utilización del campo y depositarlo en los almacenes correspondientes.

4. Mantener ordenado y limpio los almacenes donde se deposita el material deportivo.

5. Acceder al campo con ropa y calzado adecuado.

6. Ser puntual.

La hora de acceso y salida de la instalación será la que efectivamente tengan reservadas o autorizadas, respetando siempre al colectivo que esté haciendo uso del campo, y al que lo hará con posterioridad.

7. Cuando se trate de competiciones oficiales se permitirá el acceso a la instalación 1h y 30 minutos antes de comenzar el encuentro. Para realizar el calentamiento se permitirá entrar en el campo 30 minutos antes del comienzo del encuentro.

Después de finalizar el encuentro se podrá permanecer en el campo un máximo de 15 minutos, siempre y cuando no se vaya a disputar otro partido con posterioridad. Una vez finalizado el encuentro se deberá abandonar la instalación en una hora como máximo.

8. Solicitar autorización del personal auxiliar o responsable de la instalación para realizar desplazamientos de banquillos, porterías o cualquier otro material que pudiera causar daño a los usuarios de la instalación.

9. Poner en conocimiento del personal auxiliar de la instalación, cualquier desperfecto o rotura que se detecte en el terreno de juego: juntas abiertas, hondonadas, puntos de penalti en mal estado, porterías sueltas, etc.

Artículo 68. Prácticas prohibidas a las personas usuarias campos de fútbol.

1. No se permite el uso de tacos de aluminio en los campos de césped artificial.

2. No se permitirá la estancia en el campo de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el personal técnico, árbitros, delegados/as de equipo o de campo durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, las personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Teror en el desarrollo de sus funciones.

3. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en el campo de juego.

CAPÍTULO III. Canchas polideportivas.

Artículo 69. Uso específico canchas polideportivas.

1. Para uso libre de alquiler de la instalación, podrán utilizar la cancha del pabellón, las personas mayores de 14 años y los/as menores autorizados por escrito por sus padres/madres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.

2. Para uso por parte de clubes deportivos, podrán utilizar la cancha los/as jugadores/ras, entrenadores/ras y personal auxiliar pertenecientes al club.

3. La duración máxima del alquiler será de una hora, pudiendo aumentarse en caso de no existir demanda.

Artículo 70. Deberes de las personas usuarias canchas polideportivas.

1. Para uso por parte de clubes deportivos, los/as entrenadores/ras o responsables serán los que velen por el cumplimiento de las normas de los/las jugadores/as y personal auxiliar que tienen a su cargo. Solo se podrá comenzar los entrenamientos cuando esté presente la persona responsable.

2. Recoger todo el material utilizado después de la utilización de la cancha y depositarlo en los almacenes correspondientes.

3. Acceder a la zona de juego y/o actividad con el calzado y atuendo deportivo adecuado.

Artículo 71. Prácticas prohibidas a las personas usuarias canchas polideportivas.

1. No se permitirá la estancia en las zonas de juego a ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el personal técnico, jueces/zas de mesa, delegados/as de equipo o de campo durante el desarrollo de eventos o competiciones oficiales, las personalidades en el desempeño de sus cargos, así como el personal de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Teror en el desarrollo de sus funciones.

2. No se permite el uso de material que pueda rayar o dañar el pavimento de parqué. Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

3. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en la cancha.

4. Queda terminantemente prohibido acceder desde las gradas a la cancha, excepto por los pasos habilitados y cuando se haya autorizado.

5. Prohibido utilizar resinas, polvos de talco u otras sustancias que supongan un deterioro del pavimento o supongan un riesgo de caída para otros usuarios.

6. Manipular los equipamientos deportivos existentes en las instalaciones sin autorización del personal auxiliar de la instalación y sin que, éste, esté presente.

7. Desanclar las porterías de fútbol sala/balonmano y colgarse de ellas.

CAPÍTULO IV. Salas de musculación-fitness y salas de actividades.

Artículo 72. Uso específico.

1. Solo podrán acceder a la sala de musculación en uso libre, las personas mayores de 15 años. Todos los/as menores de edad deberán poseer autorización de sus representantes legales.

2. El uso libre de los aparatos estará supervisado por el personal técnico de la instalación.

3. El tiempo máximo de utilización libre de aparatos para el entrenamiento cardiovascular será de treinta minutos continuados. Este tiempo puede ser ampliado o reducido en función de la demanda existente en cada momento.

4. El personal técnico deportivo estará a disposición de todos los/as usuarios/as, para hacer programas de seguimiento individualizado y en función de lo que demande.

5. Solo podrán acceder a las salas de actividades los/as usuarios/as inscritos/as en alguna de las actividades ofertadas.

Artículo 73. Deberes de las personas usuarias.

1. La utilización incorrecta de las máquinas y aparatos de la sala puede causar un grave perjuicio a las personas que la utilicen inadecuadamente, por ello, toda nueva persona usuaria, tendrá el deber de dirigirse al personal técnico deportivo para conocer previamente las características de utilización. Una vez recibidas las instrucciones previas, el/la usuario/a podrá utilizar libremente las máquinas.

2. Para el uso de los diferentes aparatos deberá utilizarse una toalla personal del tamaño adecuado, debiendo ésta ser colocada entre el cuerpo y el aparato, procediendo a la limpieza del mismo una vez finalizado el ejercicio.

3. Se deberá dejar libre el aparato en los tiempos de descanso, de forma que pueda ser aprovechado por otro/a usuario/a.

4. Cuando terminen el entrenamiento, los/as usuarios/as deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etcétera). Así mismo, procurará mantener las instalaciones y el material en perfecto estado de uso.

5. En caso de que el aforo de la sala esté completo el personal técnico deportivo responsable podrá restringir el acceso. Asimismo, podrá ampliar el tiempo máximo de uso de la instalación en el supuesto de que exista disponibilidad.

Artículo 74. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad.

2. No se permite la entrada con bebidas en envases de vidrio.

3. No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

4. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

5. No se permite reservar elementos: máquinas, bicicletas, etc.

6. No se permite la manipulación de las pantallas, televisores y equipos de música de la sala.

7. Queda prohibido a los/as usuarios/as, realizar funciones de entrenador/a, monitor/a, o asesorar a otros usuarios, sin previa autorización del Ayuntamiento de Teror.

8. Queda prohibido manipular mecánicamente cualquier máquina, excepto los reglajes básicos para su utilización.

9. Queda prohibido gritar, ni siquiera se podrán realizar ruidos molestos al realizar un esfuerzo durante el ejercicio.

10. Queda prohibido permanecer en las salas de actividades una vez concluida la actividad.

11. Queda prohibido dejar caer las mancuernas y barras al suelo, la persona que las utiliza deberá tener en todo momento el control del peso de las mismas. Una vez terminado el ejercicio se deberán depositar con el mayor cuidado posible sobre el suelo y o colocarlas en su sitio.

CAPÍTULO V. Sala de musculación Estadio El Pino.

Artículo 75. Uso específico.

1. Solo podrán acceder a la sala de musculación los/as deportistas pertenecientes a clubes deportivos del municipio de Teror mayores de 15 años, con ficha en vigor para la temporada en curso. Así mismo todos los/as menores de edad deberán poseer autorización de sus representantes legales.

2. El uso de los aparatos estará siempre supervisado por la persona responsable de la preparación física o el/la entrenador/a, tanto en el caso de equipos como de deportistas individuales.

3. El tiempo máximo de utilización de la sala de musculación será de una hora por equipo o deportista individual. Este tiempo puede ser ampliado o reducido en función de la demanda.

Artículo 76. Deberes de las personas usuarias.

1. La utilización incorrecta de las máquinas y aparatos de la sala puede causar un grave perjuicio a las personas que la utilicen inadecuadamente, por ello, deberán estar asesoradas en todo momento por la persona responsable de la preparación física o entrenador/a del club al que pertenezcan.

2. Para el uso de los elementos deberá utilizarse una toalla personal del tamaño adecuado, debiendo ésta ser colocada entre el cuerpo y el aparato, procediendo a la limpieza del mismo una vez finalizado el ejercicio.

3. Se deberá dejar libre el aparato en los tiempos de descanso, de forma que pueda ser aprovechado por otro jugador o deportista.

4. Cuando terminen el entrenamiento, los/las jugadores/ras o deportistas deberán dejar colocado en su sitio todo el material auxiliar utilizado (colchonetas, pesas, discos, barras, mancuernas, etcétera). Así mismo, procurará mantener las instalaciones y el material en perfecto estado de uso.

Artículo 77. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. No podrán introducirse en las salas bolsas, mochilas ni otros objetos, que no sean necesarios para la actividad. No se permite la entrada con bebidas en envases de vidrio.

2. No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

3. No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.

4. No se permite reservar elementos: máquinas, bicicletas, etc.

5. Queda prohibido manipular mecánicamente cualquier máquina, excepto los reglajes básicos para su utilización.

6. Queda prohibido gritar, ni siquiera al realizar un esfuerzo durante el ejercicio.

7. Queda prohibido permanecer en las salas de actividades una vez concluido el entrenamiento.

8. Queda prohibido entrar con botas de tacos.

CAPÍTULO VI. Sala de ciclismo indoor.

Artículo 78. Uso específico.

Solo podrán acceder a este espacio los mayores de 14 años. Todos los/as menores de edad deberán poseer autorización de sus representantes legales.

Artículo 79. Deberes de las personas usuarias.

1. Seguir en todo momento las indicaciones del personal técnico deportivo.
2. Usar ropa y calzado adecuado.
3. Secar del sudor la bicicleta una vez terminada la actividad.
4. Dejar la resistencia al mínimo una vez terminada la actividad.

Artículo 80. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Queda prohibido reservar las bicicletas para nosotros o para otra persona colocando objetos encima.
2. Queda prohibido mover y manipular mecánicamente la bicicleta, excepto la resistencia, el sillín y el manillar.
3. Usar teléfonos móvil o dispositivos de sonido que puedan alterar la actividad.

CAPÍTULO VII. Pistas de pádel.

Artículo 81. Uso específico pistas de pádel.

1. Para uso libre de alquiler de la instalación, podrán utilizar las pistas de pádel las personas mayores de 14 años y los/as menores autorizados/as por escrito por sus padres/madres o tutores, siempre que además estén acompañados por una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.

2. La duración máxima del alquiler será de una hora y treinta minutos, pudiendo aumentarse en caso de no existir demanda.

3. En aquellos casos en los que inclemencias meteorológicas objetivamente demostrables imposibiliten el uso de la instalación previamente reservada, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud en la oficina de la instalación, a un momento posterior, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.

La posibilidad de cambio por inclemencias meteorológicas sólo podrá solicitarse, de forma previa al uso de la instalación.

Artículo 82. Deberes de las personas usuarias pistas pádel.

1. Usar obligatoriamente las raquetas y pelotas específicas de pádel.
2. Los usuarios respetarán con puntualidad y sin excepción el horario de reserva de su pista. No podrán acceder antes ni permanecer después del horario reservado.

Artículo 83. Prácticas prohibidas a las personas usuarias pistas pádel.

1. No se puede utilizar calzado con tacos.
2. No podrán utilizar simultáneamente las pistas de pádel, más de cuatro personas, salvo para la realización de cursos autorizados.

3. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar, en la instalación y sus aledaños.

CAPÍTULO VIII. Vestuarios, taquillas y objetos perdidos.

Sección I. Vestuarios.

Artículo 84. Uso específico.

1. El acceso a los vestuarios solo estará permitido a los/as usuarios/as con derecho a la utilización de la instalación en cada momento; personas abonadas, usuarios/as de las actividades, deportistas, personal técnico y personal directivo de clubes autorizados.

No está permitido el acceso de acompañantes o familiares, excepto los acompañantes de personas con discapacidad y de aquellas otras personas que por sus circunstancias lo precisen.

Los/Las menores de siete años podrán acceder con un acompañante a los vestuarios. Si el vestuario estuviera diferenciado por sexos utilizarán el que corresponda al sexo del acompañante.

2. A los colectivos y/o grupos organizados (clubes, equipos, centros docentes, etc.), previa presentación del título que les autoriza el uso, se les asignará un vestuario, en caso necesario se les hará entrega de una llave, previo depósito de la fianza correspondiente. La utilización de esta instalación se limitará al tiempo que dure el entrenamiento, la competición, la clase, o la sesión, debiendo devolver la llave antes de abandonarla.

3. Salvo lo dispuesto para eventos y competiciones oficiales, el acceso a los vestuarios se realizará con una antelación máxima de 15 minutos a la hora fijada para el comienzo de la actividad, disponiendo de 15 minutos para el uso del mismo una vez concluida ésta.

Artículo 85. Deberes de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias utilizarán los vestuarios para realizar su cambio de atuendo, aseo y ducha, no permitiéndose otros tipos de usos, como afeitarse, depilarse, cortarse las uñas o similares.

2. Utilizar el agua de la ducha y lavamanos de forma responsable.

3. Cuidar el material y espacios utilizados.

Artículo 86. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Queda prohibido subirse a los bancos para cambiarse.

2. No está permitido dejar objetos dentro de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas y otros objetos las duchas o cualquier otro espacio o elemento del vestuario. Todos los objetos y prendas deberán guardarse en las taquillas, o en los lugares habilitados para ello, mientras se está realizando la actividad.

3. En el caso de utilización por parte de los clubes o grupos organizados, se podrán dejar en los vestuarios los objetos y prendas de los deportistas, responsabilizándose el club o el grupo, de la custodia de los mismos mientras dure el entrenamiento, el partido o la actividad.

3. Queda prohibido el acceso a menores sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.

Sección II. Taquillas.

Las instalaciones deportivas municipales cuyas características lo permitan dispondrán de taquillas para guardar el material de los/as usuarios/as.

Artículo 87. Uso de las taquillas.

1. El uso de las taquillas solo está permitido a los/as usuarios/as con derecho a la utilización de la instalación y exclusivamente durante el tiempo que el/la usuario/a esté realizando la actividad física o deportiva. Al cierre de la instalación el personal procederá a la apertura de todas ellas y a la retirada de los objetos que se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

2. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla se esperará al final del día, para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que haya certeza que la persona que reclama es la auténtica propietaria de las pertenencias. El coste de apertura de la taquilla y del elemento de cierre (candado) será por cuenta de el/la usuario/a.

3. El Ayuntamiento de Teror o la entidad que gestione las instalaciones, no se hacen responsables de las sustracciones, hurtos, robos o extravíos de los objetos depositados en las taquillas, por lo que se recomienda acudir a las instalaciones sin objetos de valor.

Artículo 88. Deberes de las personas usuarias.

Será responsabilidad de quien las usa el disponer de candado y custodiar la llave, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento las consecuencias derivadas de la pérdida de la misma.

Artículo 89. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. No se permite guardar en las taquillas ningún elemento tóxico o peligroso que pueda ocasionar accidentes, así como elementos que puedan degradarse o deteriorarse.

2. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro. Al cierre de la instalación el personal procederá a la apertura de todas ellas y a la retirada de los objetos que se encuentren tratándolos como objetos perdidos.

CAPÍTULO IX. Pista de trote.

Artículo 90. Uso específico.

La pista de trote es de acceso libre.

Artículo 91. Deberes de las personas usuarias.

Se circulará preferentemente en el sentido de las agujas del reloj. En el caso de las personas que utilizan la instalación para caminar lo harán lo más pegado al borde interior de forma que se interrumpa lo menos posible el tránsito de los corredores.

Artículo 92. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos y/o peligrosos.

2. No se permite la entrada de animales, excepto en los casos previstos legalmente.

3. No se permite circular con vehículos a motor ni con bicicletas, monopatines, patinetas y análogos.

CAPÍTULO X. Canchas de barrios.

Artículo 93. Uso de las canchas.

Las canchas de los barrios son de uso libre, podrán utilizarlas las personas mayores de 14 años y los/as menores siempre que estén acompañados/as por una persona mayor de edad que asuma la responsabilidad.

Artículo 94. Deberes de las personas usuarias.

1. Los/as usuarios/as de las canchas deportivas ubicadas en los barrios deberán cuidar las instalaciones y hacer un uso responsable de los equipamientos.

2. Informar de los desperfectos que puedan haber apreciado durante la utilización de la instalación.

Artículo 95. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos y/o peligrosos.

2. No se permite circular con vehículos, incluidos bicicletas, monopatines, patinetas y análogos, excepto cuando se organicen cursos o actividades de esas modalidades.

3. Queda terminantemente prohibido comer, consumir bebidas alcohólicas y fumar en la instalación.

4. Por la peligrosidad que conlleva, queda totalmente prohibido colgarse de los largueros de las porterías, de los soportes y aros de las canastas y de las redes.

5. El uso de aparatos de sonido que puedan perturbar el descanso de los vecinos.

6. Permanecer en la instalación en los horarios de cierre de las mismas.

CAPÍTULO XI. Parques biosaludables.

Artículo 96. Uso de los parques biosaludables.

Los aparatos instalados en los parques biosaludables podrán ser utilizados por las personas que midan más de 140 cm.

Artículo 97. Deberes de las personas usuarias.

1. Los/as usuarios/as de los parques biosaludables ubicadas en los barrios deberán cuidar las instalaciones y hacer un uso responsable de los equipamientos.

2. Informar de los desperfectos que puedan haber apreciado durante la utilización de los aparatos.

3. Leer y seguir las instrucciones relativas a los ejercicios realizados en los aparatos.

4. Antes del uso del aparato, el/la usuario/a debe tener en cuenta su aptitud física desde el punto de vista médico.

Artículo 98. Prácticas prohibidas a las personas usuarias.

1. Por razones de seguridad queda prohibido utilizar los aparatos por niños/as o personas que midan menos de 140 cm.

2. Por la peligrosidad que conlleva, queda totalmente prohibido utilizar los aparatos para realizar juegos, colgarse de los soportes, o realizar ejercicios para los cuales no está diseñado el aparato.

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 99. Infracción Administrativa.

1. Constituyen infracción administrativa susceptible de sanción municipal las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones deberes y prohibiciones que se encuentran recogidas en el presente Reglamento, así como en la legislación que resulte aplicable.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas y destinatarios de las sanciones correspondientes, las personas físicas y jurídicas que hayan participado en la comisión del hecho infractor.

3. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las personas responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir verbalmente e incluso de expulsar de las instalaciones deportivas a aquellas personas que no observen la conducta debida o incumplan lo establecido en este Reglamento, pudiendo requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese,

sin perjuicio de las posteriores acciones que se lleven a cabo.

5. La declaración de existencia de infracción, así como la imposición de la sanción que resulte de aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teror previa instrucción de expediente con audiencia a los interesados.

6. En el supuesto de que el autor material de la infracción sea un menor de edad o persona en la que concurra alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos quienes tengan la custodia legal.

7. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

8. Cuando los/as usuarios/as de las instalaciones sean asociaciones, clubes, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes, personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación deportiva, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

9. Si la conducta sancionadora hubiera causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar la exigencia al infractor de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción o la indemnización por los daños y perjuicios causado en los términos previstos en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 100. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

a) La intencionalidad, grado de negligencia de la conducta.

b) La perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, así como en el ejercicio de los derechos de otras personas, en la salubridad u ornato público.

c) La gravedad y naturaleza de los daños y perjuicios ocasionados.

d) La reiteración o reincidencia

e) El grado de participación en la comisión u omisión.

1. Faltas leves.

Se consideran leves:

a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.

b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.

c) Utilizar reproductores de música o cualesquiera dispositivos sonoros sin auriculares.

d) Utilizar las taquillas para usos para los cuales no están concebidas y no dejarlas libres al finalizar la actividad deportiva.

e) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

f) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.

g) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.

h) Las reiteradas faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas a las actividades.

i) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

2. Faltas graves.

Se consideran graves:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación municipal o a otro usuario/a y/o espectador.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro objeto que no sea de papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) Utilizar las instalaciones sin el título que habilite el uso o acceder con el título de uso de otro/a usuario/a.
- i) Practicar juegos molestos o peligrosos, con o sin elementos.
- j) Introducir objetos en el agua de la piscina, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- k) Realizar fotografías o vídeos dentro de las instalaciones, sin autorización expresa.
- l) La alteración del orden en el interior de las instalaciones deportivas, del funcionamiento del centro o de la convivencia en los distintos espacios y servicios.
- m) La colocación de publicidad sin el correspondiente permiso por parte del Ayuntamiento de Teror.
- n) La acumulación de 3 faltas leves.

3. Faltas muy graves.

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a) El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b) Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros/as usuarios/as.
- c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.

e) La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro/a usuario/a y/o espectador.

f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

g) El comportamiento violento y/o inadecuado por parte de los/as espectadores/as que implique conductas antideportivas, sean violentos, xenófobos, racistas, o conlleven la realización de un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva y/o a otros/as espectadores/as.

h) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

i) Encender fuego.

j) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

k) Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente concesión administrativa, o contrato o convenio administrativo en vigor.

l) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato en vigor.

m) La acumulación de 2 faltas graves.

Artículo 101. Sanciones.

a) Las conductas tipificadas como faltas leves serán sancionadas como apercibimiento.

b) Las conductas tipificadas como faltas graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 1 a 30 días.

c) Las conductas tipificadas como faltas muy graves serán sancionadas con la pérdida de la condición de usuario de 31 a 90 días.

d) En el supuesto de reincidencia en conductas tipificadas como faltas muy graves, podrán ser sancionados con la pérdida definitiva de la condición de usuario.

e) Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el/la infractor/a deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

f) La pérdida de la condición de usuario/a como consecuencia de la imposición de alguna de las sanciones precedentes conllevará la pérdida del precio público que este haya abonado para el uso de la instalación.

g) El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Junta de Gobierno Local.

h) Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

[illegible]

Se adjuntará a esta solicitud, inventario de material que se tiene previsto guardar en la instalación objeto de cesión.

Teror, a _____ de _____ 20____.

Firma.

ANEXO II.

Solicitud de utilización de instalación deportiva por parte de los centros docentes, para el curso: _____.

DATOS DEL SOLICITANTE (Centro Docente)

Nombre: _____ . CIF: _____ . Nombre de la persona responsable legal de la entidad: _____ . NIF: _____ . Cargo: _____ . Domicilio: _____ . Número: _____. Planta: _____. C.P.: _____. Población: _____. Provincia: _____. Teléfonos: _____ .
_____ . Correo Electrónico: _____ .

Solicitud de instalación para impartir clases.

Curso	Días de la semana	Horario	Instalación
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

*A efectos de comunicación habitual, se utilizará el correo electrónico facilitado.

Teror, a _____ de _____ 20____

Firma

ANEXO III.

Solicitud de utilización puntual de instalación deportiva por parte de entidades, empresas, particulares, para organización de evento deportivo.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre entidad, empresa, etc.: _____. CIF: _____. Nombre de la persona responsable legal de la entidad: _____. NIF: _____. Cargo: _____. Domicilio: _____. Número: _____. Planta: _____. C.P.: _____. Población: _____. Provincia: _____. Teléfonos: _____. Correo Electrónico: _____. Nombre y número de ediciones evento: _____. Número de participantes: _____. Número de espectadores: _____. Modalidad deportiva: _____. Días de la semana: _____. Horario: _____. Instalación: _____.

*A efectos de comunicación habitual, se utilizará el correo electrónico facilitado.

Teror a _____ de _____ 20____.

Firma

ANEXO IV.

Solicitud de utilización puntual de instalación deportiva por parte de entidades, empresas, particulares, para organización de evento no deportivo.

Nombre entidad, empresa, etc.: _____. CIF: _____. Nombre de la persona responsable legal de la entidad: _____. NIF: _____. Cargo: _____. Domicilio: _____. Número: _____. Planta: _____. C.P.: _____. Población: _____. Provincia: _____. Teléfonos: _____. Correo Electrónico: _____. Nombre y número de ediciones evento: _____. Número de participantes: _____. Número de espectadores: _____. Tipo de actividad: _____. Días de la semana: _____. Horario: _____. Instalación: _____.

*A efectos de comunicación habitual, se utilizará el correo electrónico facilitado.

Teror a _____ de _____ 20____.

Firma

ANEXO V.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LAS INSTALACIONES.

D./Dña. _____, mayor de edad, provisto/a de DNI número _____, con domicilio a efecto de notificaciones en calle _____, ante la entidad gestora de las instalaciones deportivas municipales, y a los efectos previstos en el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Teror, y a los efectos de la solicitud.

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que conoce y acepta de manera incondicional el Reglamento General de utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror y las normas e instrucciones que lo desarrollan.

Y para que conste, se expide la presente declaración responsable en Teror a ____ de ____ de 20__.

Fdo. Persona interesada.

ANEXO VI.

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS ENTIDADES CESIONARIA DE LAS INSTALACIONES PARA USO DEPORTIVO.

Don/Dña. _____ mayor de edad, provisto/a de DNI número _____, actuando en nombre y representación de la entidad _____, con domicilio a efecto de notificaciones en calle _____, ante la entidad gestora de las instalaciones deportivas municipales, y a los efectos previstos en el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Teror, y a los efectos de la solicitud de uso de la instalación denominada _____, para el uso especificado en la solicitud.

DECLARA RESPONSABLEMENTE.

I. Que conoce y acepta de manera incondicional el Reglamento General de utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Teror y las normas e instrucciones que lo desarrollan.

II. Que cumple con los siguientes requisitos Reglamentarios para poder optar a la cesión de las instalaciones descritas anteriormente: (Marcar con una x).

☐ Tener su domicilio social en el municipio de Teror.

☐ Carecer de instalaciones deportivas adecuadas o suficientes para el desarrollo de las actividades objeto de la reserva de temporada.

☐ Que sus deportistas estén federados/as o participen en competición reglada en la temporada deportiva en vigor.

☐ Disputar sus partidos oficiales como local en las instalaciones municipales.

☐ Disponer de póliza de responsabilidad civil y recibo al corriente del pago que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la utilización de las instalaciones deportivas, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.

☐ Disponer de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de seguridad de las instalaciones en lo referente a las competiciones deportivas a desarrollar en las instalaciones deportivas de Teror.

III. Que ha presentado solicitud de cesión de la instalación descrita anteriormente acompañada de la documentación exigida en el artículo 35 del presente Reglamento

IV. Que cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el art. 35 del Reglamento General de utilización de las instalaciones deportivas del municipio de Teror, aceptando las obligaciones básicas descritas en el artículo 12 y las específicas descritas en el artículo 34 del presente reglamento, así como someterse a las actuaciones de control y supervisión previstos.

Y para que conste, se expide la presente declaración responsable en Teror a ____ de ____ de 20 ____.

Fdo. _____”

En la Villa de Teror, a 3 de abril de 2024.

El Concejal Delegado de Deportes, Juan Moisés Rodríguez Santana.”

En la Villa de Teror, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

122.536

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

CERTIFICADO

2.435

Que consultado el Libro de Resoluciones de la Alcaldía obrante en esta Secretaría figura el Decreto número 879/2024 asentado con fecha 20 de junio de 2024, cuyo texto íntegro es el siguiente:

DECRETO:

Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía (Expte. número: 3825/2023).

Visto que desde las 12:00 horas del día 20 de junio hasta las 20:00 horas del día 22 de junio de 2024, ambos inclusive, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio por asistencia a una reunión con la Federación Canaria de Municipios (FECAM), que tendrá lugar en la Isla de Gran Canaria.

Conforme al Decreto de esta Alcaldía número 1185/2023, de 23 de junio de 2023 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

Primero. Delegar en Primera Teniente de Alcalde, doña Dulce María García Alonso, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde las 12:00 horas del día 20 de junio hasta las 20:00 horas del día 22 de junio de 2024, ambos inclusive.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación